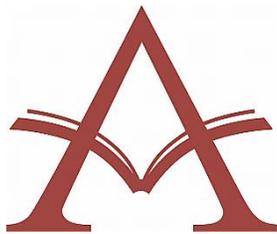


**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA DE DERECHO**

**TESIS**

**El uso de medios tecnológicos en la sucesión testamentaria  
por Covid-2019 en Lima, 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO**

**AUTORES:**

**CANO GARCÍA, LILY ROCÍO**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8311-406X**

**MORANTE CUBILLAS, LESLIE VICTORIA**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0001-8280-3621**

**ASESOR:**

**Mg. BORCIC SANTOS, ANDRÉS JOSÉ**

**CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CIVIL**

**LIMA, PERÚ**

**DICIEMBRE, 2021**

## **Dedicatoria**

Dedicamos este trabajo a nuestros queridos padres, que han estado junto a nosotras a lo largo de nuestra vida, guiándonos, formándonos, acompañándonos, con sacrificio y apoyo incondicional. A ellos que gozan con nuestros éxitos y nos fortalecen en nuestras caídas. A ellos que no dejan de creer en nosotras, que son los más emocionados al vernos avanzar, subiendo un peldaño más, consiguiendo nuevos logros en el camino profesional que hemos elegido.

### **Agradecimientos**

Le damos gracias a Dios por habernos permitido culminar nuestra carrera, en estos tiempos difíciles de pandemia, por mantenernos con vida y salud, junto a nuestros seres queridos.

Gracias a nuestras familias, por la paciencia y el apoyo durante estos seis años de estudios.

Gracias a nuestros amigos, compañeros de aula, nuestra otra familia, porque entre nosotros tratábamos de contagiarnos de ánimos para continuar ciclo tras ciclo, superando las malas noches y el cansancio del trabajo, con el fin de culminar juntos la carrera.

Gracias a nuestros docentes, por el gran aporte de sus conocimientos y experiencias, por el tiempo dedicado, la paciencia, la exigencia, y en muchos casos, la amistad, con el respeto que conlleva, el hecho de haber sido nuestros formadores.

## Resumen

La presente investigación busca como principal objetivo determinar la relación que existe entre el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021, identificando al derecho testamentario moderno, caracterizado por la tendencia a la liberalización de las formas testamentarias y las formalidades, abolición de ciertas formas obsoletas de testamento e introducción de nuevas formas dictadas por las circunstancias sociales, económicas y políticas. En esa misma línea, se analiza como la experiencia con la pandemia de Covid confirmó la importancia de estos problemas.

Esta investigación emplea un enfoque de investigación cualitativa y tipo básica, que a lo largo de los resultados obtenidos presenta un diseño descriptivo-correlacional con nivel no experimental, presentando la encuesta a una población de 60 personas (entre Abogados, Jueces y estudiantes de Derecho) que permitió determinar las conclusiones a la problemática planteada. Concluyendo establecer un sistema con medios tecnológicos de sucesiones testamentarias, que corresponda a estas necesidades modernas de la sociedad y permita a toda persona en capacidad testamentaria lograr ejercer la libertad de testamento garantizada en todas las ocasiones, incluso excepcionales tales como una pandemia, destacándose un papel importante la tecnología actual permitiendo el acceso remoto a la justicia y al sistema legal.

**Palabras clave:** Derecho sucesorio, medios tecnológicos, testamento, Covid-19.

## **Abstract**

The main objective of this research is to determine the relationship that exists between the use of technological means and testamentary succession by Covid-19 in Lima, 2021, identifying modern testamentary law, characterized by the tendency to liberalize testamentary forms and formalities, abolition of certain obsolete forms of will and introduction of new forms dictated by social, economic and political circumstances. Along the same lines, it is analyzed how the experience with the Covid pandemic confirmed the importance of these problems.

This research uses a qualitative research approach and basic type, which throughout the results obtained presents a descriptive-correlational design with a non-experimental level, presenting the survey to a population of 60 people (among Lawyers, Judges and Law students) who allowed to determine the conclusions to the problem raised. Concluding, establishing a system with technological means of testamentary successions, which corresponds to these modern needs of society and allows every person in testamentary capacity to exercise the freedom of will guaranteed on all occasions, even exceptional ones such as a pandemic, highlighting a role current technology allowing remote access to justice and the legal system is important.

**Keywords:** Successions law, technological means, testament, Covid-19.

## Tabla de Contenido

Dedicatoria .....	II
Agradecimientos .....	III
Resumen .....	IV
Abstract .....	V
Lista de Tablas .....	VIII
Lista de Figuras .....	IX
Introducción .....	1
Capítulo I: Planteamiento del Problema .....	4
1.1 Descripción de la Realidad Problemática. ....	4
1.2 Planteamiento del problema.....	7
<i>1.2.1 Problema general</i> .....	7
<i>1.2.2 Problemas específicos</i> .....	7
1.3 Objetivos de la Investigación.....	7
<i>1.3.1 Objetivo general</i> .....	7
<i>1.3.2 Objetivos específicos</i> .....	7
1.4 Justificación e Importancia de la Investigación .....	8
1.5 Limitaciones.....	8
Capítulo II: Marco Teórico .....	9
2.1 Antecedentes de la investigación .....	9
<i>2.1.1 Internacionales</i> .....	9
<i>2.1.2 Nacionales</i> .....	13
2.2 Bases Teóricas .....	16
<i>2.2.1 Medios tecnológicos</i> .....	16
<i>2.2.2 Sucesión testamentaria</i> .....	23
<i>2.2.3 Impacto del Covid-19</i> .....	43
2.3 Definición de términos básicos.....	45
Capitulo III: Metodología de la investigación. ....	48

3.1 Enfoque de la investigación .....	48
3.2 Variables .....	48
3.2.1 Operacionalización de variables .....	48
3.3 Hipótesis .....	49
3.3.1 Hipótesis general .....	49
3.3.2 Hipótesis específicas .....	50
3.4 Tipo de investigación .....	50
3.5 Diseño de investigación .....	50
3.6 Población y muestra .....	52
3.6.1 Población .....	52
3.6.2 Muestra .....	52
3.7 Técnica e instrumentos de Recolección de Datos.....	53
Capitulo IV: Resultados.....	55
4.1 Análisis de Resultados .....	55
4.2 Discusión. ....	69
Conclusiones .....	73
Recomendaciones .....	74
Referencias .....	76
Apéndices .....	79
Apéndice 1: Matriz de consistencia .....	80
Apéndice 2: Guía de encuesta.....	81

**Lista de Tablas**

Tabla 1.....	49
Tabla 2.....	52
Tabla 3.....	55
Tabla 4.....	57
Tabla 5.....	59
Tabla 6.....	59
Tabla 7.....	61
Tabla 8.....	62
Tabla 9.....	63
Tabla 10.....	65
Tabla 11.....	66
Tabla 12.....	67

## Lista de Figuras

Figura 1: Descripción de la Relación de uso de medios tecnológicos y sucesión testamentaria por Covid-19.....	56
Figura 2: Descripción la Vulneración de derechos hereditarios por falta de leyes que regulen los testamentos electrónicos.....	57
Figura 3: Descripción de la necesidad de legislación específica por testamentos electrónicos en el Perú.....	58
Figura 4: Descripción de adopciones normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos respecto al derecho sucesorio.....	60
Figura 5: Descripción de la modificación del Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario por consecuencias del Covid-19.....	61
Figura 6: Descripción del cumplimiento de la normativa civil actual con la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú.....	62
Figura 7: Descripción de la modificación legislativa para el cumplimiento de las formalidades en testamentos por vías electrónicas.....	64
Figura 8: Resolución del Estado peruano por urgencias en procedimientos por sucesión testamentaria como efecto por Covid-19.....	65
Figura 9: Descripción de la consideración de la justicia nacional en la virtualidad de los testamentos por efectos de la pandemia en los procesos judiciales.....	66
Figura 10: Descripción de la implementación de los expedientes judiciales electrónicos como herramienta en la celeridad de los procesos civiles del Perú.....	68

## **Introducción**

La pandemia ocasionada por el COVID-19 ha sido causante de muchas muertes destacando como una prioridad la necesidad de prepararse para enfrentar la mortalidad humana; particularmente, quienes corren un mayor riesgo, como son y siguen siendo, las personas mayores. En el contexto de planificación patrimonial, se hace énfasis a la creación de testamentos válidos, siendo aquí un punto primordial, nuestro sistema legal, que tiene un papel importante que desempeñar, aunque, es importante mencionar que ejecutar el testamento válido durante la pandemia ha sido difícil, dadas las diversas restricciones económicas y de salud pública, incluido el distanciamiento social y las cuarentenas exigidas por el gobierno.

Hablar de planificar la muerte y por ende el patrimonio, inevitablemente incluye la discusión de aspectos prácticos y de requisitos formales que hagan válido un testamento; así como, la necesidad tradicional de la reunión presencial con abogados, testigos e inevitables desafíos de cumplimiento de protocolos sanitarios que surgen por el COVID-19. Estas reuniones consideran las funciones tradicionales, que supuestamente cumplen las formalidades de la voluntad (incluida su función protectora) y que quizás adquieran mayor trascendencia dado el aislamiento social que necesariamente resulta de las respuestas de salud pública de la pandemia. Como consecuencia, el COVID-19 nos empuja a la necesidad de aumentar y crear, nuevas formas de acceso a los testamentos, inclusive a través de la tecnología.

Esta investigación entra en discusión para obtener respuestas de emergencia frente al COVID-19, respecto a un nuevo enfoque en la forma de expresar la voluntad post pandemia del testamento, con una nueva visión tecnológica a la par de la modernidad.

Las nuevas circunstancias de la pandemia llevan a la comunidad jurídica a pensar en las siguientes direcciones: si es necesario introducir nuevas formas de testamento durante una pandemia (como se hizo en España, que reguló el testamento durante una pandemia); ¿Deben modernizarse ciertos elementos del formulario del testamento (por ejemplo, permitir la posibilidad de que el testigo del testamento participe en el proceso de elaboración del testamento en línea a través de un enlace de audio y video)? y finalmente, ¿se debe abrir la puerta a la digitalización del testamento y la posibilidad de compilar un testamento electrónico y marcar el inicio de una nueva era del derecho testamentario?.

Estos y otros temas relacionados son objeto de análisis en esta investigación, y serán vistos a través del prisma de la legislación comparada, con especial énfasis en la legislación de los países de tradición jurídica romana, que precede a la forma de legado durante una pandemia.

Para cumplir con la finalidad del tema de la Tesis, se desarrolla en el capítulo I, el planteamiento del problema de investigación, describiendo la realidad problemática, objetivos, explicando la justificación y limitaciones.

En el segundo Capítulo se realiza un análisis del marco teórico, detallando antecedentes de la investigación, aquellos de índole nacional e internacional, legislación aplicable al uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19.

En el tercer Capítulo, se expone el planteamiento metodológico, describiendo el enfoque de la investigación, las hipótesis, variables e indicadores, tipo, diseño; así como, técnicas de recolección de datos empleados.

Finalmente, en el cuarto Capítulo, se desarrolla el trabajo de campo, el cual analiza e interpreta el resultado de la investigación.

## **Capítulo I: Problema de la Investigación**

### **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

A medida que las sociedades comienzan cambios mirando hacia adelante, la pregunta es si estas medidas temporales, que permiten la presencia remota de testamentos, deberían convertirse en una nueva normalidad. Dados los desafíos prácticos actuales, asociados con la satisfacción de las formalidades tradicionales de testamentos y normas sucesorias cambiantes, sobre el significado de la presencialidad a la luz de los desarrollos tecnológicos modernos, en particular las capacidades audiovisuales en tiempo real, nuestro país podría flexibilizar estos requisitos en la ejecución y la validez de los testamentos.

El formalismo en el derecho testamentario es resultado de la necesidad de proteger la libertad de disposición testamentaria y la autenticidad de la última voluntad del testador. Se supone que las formalidades propuestas sirven para múltiples propósitos en el derecho testamentario: probatorio, cautelar y protector. Teniendo en cuenta el nivel de desarrollo y tecnologías de la sociedad moderna, así como los nuevos desafíos que enfrentamos hoy (como pandemias, desastres naturales, etc.), surge la pregunta que, si las formalidades prescritas en la disposición testamentaria están justificadas, en términos de propósitos, a las que se supone sirven.

Disponer de la propiedad, al morir, se ha convertido por culpa de la pandemia en un tema de importancia global contemporánea, siendo una de las respuestas más concretas a esta problemática, el apoyo del derecho sucesorio en la tecnología; es decir, la utilización del testimonio virtual y firmas electrónicas de documentos testamentarios mediante usos de

plataformas audiovisuales en tiempo real (ejemplos de éstas plataformas utilizadas actualmente serían: Zoom, Google Meet, Facebook Live, Whatsapp, Telegram Skype, etc.). Este enfoque puede ser tomado de legislaciones comparadas donde desde el año 2020 son utilizados.

Si bien la tecnología puede ser una solución, a corto plazo, al problema inmediato, por el distanciamiento social, surge la pregunta en relación con que si estas medidas de emergencia persistirán y/o deben persistir después de la pandemia. El examen de este problema genera preocupaciones asociadas sobre la dependencia de tecnologías audiovisuales, en tiempo real, que permitan evaluar satisfactoriamente la capacidad testamentaria; así como, la importancia de incorporar salvaguardas en la identificación y prevención adecuadas de actos indebidos, de fraude o delitos conexos.

Abordar estos desafíos implica necesariamente un análisis crítico y una exploración empírica de la eficacia de las formalidades actuales de los testamentos y de que si continúan cumpliendo sus funciones tradicionales de prueba, protección, cautela y formalidad. De hecho, el papel de estas funciones se sigue cuestionando, aun así, el cumplimiento de estas formalidades no proporciona un aislamiento a algunas impugnaciones de voluntad por falta de capacidad testamentaria o manipulación indebida.

La creciente dependencia de la tecnología, posiblemente ya ha desafiado la noción tradicional de formalidad de voluntad y el cumplimiento (o no cumplimiento) de las funciones asociadas al testamento, en relación a otros documentos legales como contratos y declaraciones juradas. Con la finalidad de promover la accesibilidad en las expresiones de voluntad después de la pandemia, será fundamental examinar nuevamente las funciones de las formalidades y

los enfoques principales para hacerlas cumplir. Un enfoque formalista requiere un estricto cumplimiento de las formalidades de la voluntad, alternativamente, el enfoque funcionalista indudablemente, otorga primacía a la intención testamentaria, está encarnado en el poder de dispensación basado en la intención. Bajo esos enfoques, la falta de cumplimiento formal no anulará una clara intención testamentaria.

La investigación empírica ayudará a determinar si las nuevas medidas han aumentado realmente el acceso a la creación de voluntad, independientemente de los hallazgos, tales medidas no deben adoptarse a ciegas como nueva normalidad. Las preguntas relacionadas con las evaluaciones de la capacidad del testador, así como la protección del testador contra el fraude requerirán un pensamiento crítico y detallado, no obstante, el COVID-19 ha demostrado que, si bien es posible que existan voluntades virtuales, los esfuerzos para imaginar la nueva normalidad post pandémica, deben abordar críticamente, los problemas que se plantean aquí. Es posible que algunas de las medidas se puedan implementar de forma permanente, como una forma de comenzar a abordar cuestiones más importantes en relación con la ampliación del acceso a la voluntad.

El advenimiento de la firma electrónica y la presencia audiovisual, en tiempo real, en respuesta a la crisis, lleva a una pregunta simple ¿por qué no se puede hacer esto en tiempos sin crisis, con la intención de aumentar la accesibilidad de los testamentos? Responder a tal pregunta requiere un pensamiento cuidadoso y meditado. Esta investigación aborda esta cuestión, considerando el papel de las formalidades tradicionales y si esas formalidades todavía son adecuadas para su propósito en una sociedad moderna; particularmente, en relación con el requisito presencial de testigos. En consecuencia, determinadas respuestas globales de

voluntad, a la crisis de COVID-19, iluminan la utilidad de considerar tales respuestas, en un mundo posterior a la pandemia.

## **1.2 Planteamiento del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es la relación que existe entre el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- ¿Cuál es la relación que existe entre el uso de documentos electrónicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la reforma legislativa y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021?
- ¿Cuál es la relación que existe entre los efectos de la pandemia y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Establecer la relación que existe entre el uso de documentos electrónicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.

- Analizar la relación que existe entre la reforma legislativa y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.
- Identificar la relación que existe entre los efectos de la pandemia y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.

#### **1.4 Justificación e Importancia de la Investigación**

Esta tesis propone establecer una reforma legal en el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria a nivel nacional. Justificando esta investigación en proporcionar ideas académicas con la intervención de políticas públicas basadas en el uso de tecnologías de fácil acceso al ciudadano. La importancia de esta investigación subyace en el interés de la comunidad en resolver la problemática de las sucesiones testamentarias en los casos que existen por causa del Covid-19.

#### **1.5 Limitaciones**

Entre las limitaciones que podrían mencionarse, el poco conocimiento de estudios similares, el reciente tratamiento de las herramientas tecnológicas y escaso material bibliográfico sobre la temática que se aborda en esta tesis.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1 Antecedentes de la investigación

#### 2.1.1 Internacionales

Fernández (2021), en su artículo titulado “El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español” expone que estando en los tiempos que estamos viviendo con una pandemia mundial por coronavirus (Covid-19), se rescata el testamento en caso de epidemia, un testamento que hemos denominado efímero, ya que su validez está supeditada a un plazo concreto, cesando la epidemia o fallezca el testador en dicho plazo, si no se acude al notario en el plazo indicado, presentando características muy peculiares, en consonancia con la situación que debe producirse para su otorgamiento. En contra de la redacción original de los artículos del Código Civil español de la época de su promulgación, difiere porque en el siglo XXI nos encontramos inmersos en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TICS), en las que los dispositivos electrónicos se aplican en muchos de los actos que realizamos: contratación electrónica, documentación, geolocalización, entre otros. El autor afirma respecto al ámbito jurídico de sucesiones que se deberían usar a menudo las TICS, así, por ejemplo, un testamento ológrafo no se puede realizar por medios electrónicos, sino que debe ser escrito todo él y firmado por el testador, de su puño y letra. Ni que decir tiene que la firma electrónica no se admite tampoco, y sería más que dudosa su admisión en el caso del testamento en caso de epidemia. La falta de informatización de la sucesión en el derecho español conlleva a esta serie de problemas, en los que los avances de la técnica no son aplicables a estas instituciones, con la salvedad de lo indicado en el código civil para el caso del testamento cerrado, a ello se une que, por esa falta de regulación de la

utilización de medios tecnológicos en una sociedad altamente tecnológica, no se pueda hacer uso de las TICS, precisamente por no contemplarse en los preceptos.

Serrano (2020), en su ensayo titulado “Covid-19. Testamento ológrafo. Testamento ante testigos”, de la Revista de Derecho Civil de la Universidad de Valladolid, afirma que, dada las circunstancias a los nuevos tiempos, resulta interesante adaptar la normativa hereditaria a una sociedad más digital, es preciso permitir para situaciones de peligro de muerte la posibilidad de otorgar testamento por wasap, donde puedas emitir un audio, que después se acredite que se ha efectuado por el causante. Por ejemplo, si para el testamento ológrafo hay que cotejar la letra, para el testamento por wasap habrá que corroborar que esa voz es del causante. El WhatsApp se permite como medio de prueba en muchos juicios del orden pena, laboral, civil, etc., en el avance del mundo digital, es lógico que reciba una respuesta en el mundo jurídico. Si de lo que se trata es de facilitar el tráfico jurídico, y son plenamente válidas las transacciones jurídicas y los contratos con firma digital ¿cómo es posible que no se admita un testamento redactado y firmado digitalmente, al igual que puede hacerse un testamento ológrafo con el inconveniente de su pérdida? La legislación notarial tras la reforma de la ley de jurisdicción voluntaria efectuada por la Ley 15/2015 del 02 de julio, abre la vía a nuevas formas de testamento, a fin de dar validez a la última voluntad del testador, siendo el presupuesto, que el testador se encuentre en peligro de muerte. Si confiamos en la economía del país, de forma telemática ¿cómo no vamos a creer en la posibilidad de realizar testamento excepcional, en caso de grave e inminente peligro de muerte, utilizando medios digitales auténticos y perfectamente conocidos siempre que se den garantías de veracidad. Los juzgados han aceptado como medio de prueba los WhatsApp. La verdadera voluntad, la real, es la que debe presidir en la disposición testamentaria, en muchas sentencias su *ratio decidendi* es la

búsqueda de la auténtica voluntad del testador, siempre que así se manifieste. Seamos realistas, si la figura de los testigos prácticamente ha desaparecido, no tiene sentido buscar tres o cinco testigos en el testamento oral, en caso de epidemia o peligro de muerte (testamento por Covid-19).

Marín y Salazar (2020), en su artículo titulado “Testamento electrónico y testamento digital en Colombia”, considera estos dos tipos de testamento, que de primera instancia pudieran parecer muy similares y que resultan ser casi diametralmente opuestos. Por una parte, el testamento electrónico, donde en reciprocidad con los testamentos tradicionales, generalmente, se legará a los beneficiarios bienes tangibles, que pueden llegar a tener un importante valor económico; y por otra parte, los testamentos digitales, donde el beneficiario no resulta ser un beneficiario, sino que por ley se convierte en un albacea digital, y por lo tanto no recibe bienes de carácter patrimonial, pero si adquiere responsabilidades en relación con los bienes del difunto, que haya atestado a su favor.

A la luz de la investigación se pudo poner de manifiesto que el testamento electrónico, aunque se utiliza en algunos países de Latinoamérica y en la Unión Europea, en Colombia no se ha utilizado y no se podrá utilizar porque la normatividad es contraria a su aplicación. En lo que corresponde al testamento digital, resulta importante establecer que, aunque en la Unión Europea, y particularmente en España, existe una normatividad que regula este tipo de testamentos, de manera tácita: Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, o Ley Orgánica 15/1999, en realidad, sucede que en Colombia, aun no existe ninguna normatividad al respecto; en cambio, la generación de testamentos digitales es perfectamente posible, porque no requiere en el país de ninguna normatividad que lo regule, de hecho, en

Internet, existen empresas como *Mi Legado Digital*, que hacen perfectamente posible la gestión de testamentos digitales, que además resultan ser casi completamente amigables, ya que únicamente se circunscriben a la gestión de las cuentas, suscripciones, blogs, correos electrónicos, redes sociales y sistemas de almacenamiento en la red, todos ellos protegidos por diversos tipos de contraseñas, para que a la muerte del testador, todas sus cuentas sean cerradas de manera automática.

Fabre y Hernández (2021), en el artículo denominado “Testamento y herencia digital”, indican que desde que el Covid- 19, hizo su aparición en México, obligó a enfrentarnos a escenarios insólitos que jamás consideramos que pasarían, quedando de manifiesto la desactualización de nuestras leyes, en materia de bienes y sucesiones. Esto ha hecho evidente la necesidad de innovar y mantenernos a la vanguardia en los temas relacionados a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, puesto que, en mayor medida utilizamos entornos digitales para desarrollar nuestras actividades. En ese sentido, es vital que los Códigos Civiles (federal y estatal mexicanos) contemplen las directrices que se deben seguir para que el ciudadano decida que tratamiento se le dará a toda esa información personal que circula en las plataformas digitales (como facebook, twitter, instagram, blog, redes de mensajería, etc.) después de su muerte, por ser parte de su patrimonio, porque contiene datos que pertenecen a su identidad. La huella y la herencia digital son figuras que nacieron a consecuencia del uso de dichas plataformas, de modo que, esto hace necesario su regulación para que el ciudadano cuente con la normativa que acepte el desarrollo tecnológico y la creación de nuevos instrumentos que garanticen a plenitud su última voluntad, como se efectúa en países como Francia y España.

### **2.1.2 Nacionales**

Del Águila (2020), en su Tesis titulada “La Incorporación del Testamento Virtual en el Sistema Sucesorio Peruano”. Tesis para obtener el título profesional de Abogada por la Universidad Cesar Vallejo, concluye que teniendo en cuenta los avances tecnológicos, y en la actualidad, el problema sanitario debido al COVID 19, se advirtió la urgente necesidad de incorporar una nueva clase de testamento acorde a estos tiempos, surgiendo como interrogante en qué medida sería conveniente que se regule el testamento virtual en el Código Civil Peruano. El objetivo principal de la investigación fue determinar en qué medida será conveniente que se incorpore el testamento virtual en nuestro Código Civil. Como metodología de la investigación se aplicó el diseño cuantitativo, de tipo descriptivo y de nivel propositivo, conforme a la aplicación de los instrumentos, se obtuvieron resultados que mostraron que la mayoría de la población encuestada sí considera que se debe legislar, taxativamente, el testamento virtual en el sistema sucesorio peruano, como una nueva forma de testar, concluyendo por lo tanto, que es necesario la regulación e incorporación del testamento virtual en el Código Civil peruano, como una de las formas de los testamentos ordinarios, existiendo una necesidad jurídica y social, dirigida explícitamente a los peruanos que viven en el extranjero; a fin que puedan emitir su última voluntad de manera más rápida y accesible, con la ayuda de un soporte tecnológico.

Galarza (2016) en su Tesis denominada “La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú”, para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Privada Norbert Wiener, expone como conclusiones finales que, el uso del documento electrónico es ventajoso en cualquier área del quehacer jurídico. Su admisión en el derecho sucesorio (específicamente en el testamento), en aplicación del principio de equivalencia funcional, es impostergable. La adaptación del

derecho a las nuevas formas de tecnología en nuestro país se ha hecho de forma progresiva; sin embargo, en el campo del derecho de sucesiones, en específico del testamento, aun no se ha aplicado, desconociéndose la importancia del objeto que tutela esta rama, como es la trascendencia social de la persona humana. De la investigación realizada se aprecia la aceptación tanto de la sociedad como de los operadores jurídicos (notarios) de querer incorporar este testamento en las formas de otorgamiento de testamento y con esto, aportar al uso de las tecnologías en el derecho; por otro lado, también se aprecia la aceptación, tanto de la sociedad como de los notarios públicos, en relación de incorporar el medio audiovisual del Skype, como medio de prueba efectivo, para el otorgamiento del testamento Ológrafo.

Mujica y Ñiquen (2016), en su Tesis titulada “La incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano”, para optar el título profesional de abogado por la Universidad Señor de Sipán, exponen como conclusiones que la figura del testamento electrónico es una figura pertinente que ayuda a la solución de muchos conflictos que en la sociedad peruana se pueden observar. Para estos autores el testamento electrónico es una figura jurídica que expresa la voluntad unilateral de una persona, sobre el futuro de sus bienes, cuando esta fallezca, plasmada mediante medios electrónicos modernos: Medios audiovisuales: videos, medios audibles: Grabaciones de voz y medios de escritura: Mensajes de texto, correo electrónico, los cuales pueden ser hechos mediante programas, softwares y/o aplicaciones de fácil acceso. La figura del testamento electrónico permitirá a cualquier persona expresar su última voluntad sobre sus bienes de una manera rápida, sencilla y sobre todo económica, solucionando futuros enfrentamientos en sus herederos. La necesidad de incorporar en el artículo 707 del código civil, la figura del testamento electrónico se ve apoyada por el análisis realizado en la presente investigación, donde se ha comprobado la

existencia de empirismos normativos en los operadores del derecho y en la comunidad jurídica, ya que aún la norma no ha sido modificada, la existencia de discrepancias teóricas, porque si bien es cierto, un gran número apoya la incorporación de esta figura testamentaria, hay también quienes no están de acuerdo con ella, por que manifiestan que en el Perú no existe una Seguridad Jurídica pertinente para este tipo de figuras jurídicas.

Guzmán (2017), en su investigación titulada “Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica”, concluye afirmando que el notariado, atendiendo al rol efectivo que la sociedad le demanda, debe integrar progresivos cambios orientados a lograr que la función notarial se cumpla mejor y más rápidamente, lo que conlleva a alcanzar una verdadera eficiencia, estas reformas resultan impensables sin el desarrollo de nuevas competencias y habilidades, la incorporación de innovadores instrumentos y la implementación de las nuevas tecnologías de información y comunicación. El uso de las tecnologías de la información y comunicación proporcionan incomparables oportunidades para acrecentar la transparencia, promover el acceso a la información y fomentar la comunicación, atributos todos ellos, que indudablemente redundan en la optimización del servicio notarial. La Base Centralizada de Documentos Notariales procura la posibilidad de hacer las consultas sobre actividades en las notarías en forma instantánea (en línea), con acceso seguro mediante tarjeta electrónica, con la reducción de los tiempos y los costos administrativos que ello conlleva. Los notarios españoles que ya la utilizan, han recibido numerosos reconocimientos por el altísimo grado de efectividad de su sistema, lo que permitirá conocer, en tiempo real, la información sobre las actividades notariales que realizan dichos profesionales.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Medios tecnológicos**

#### **2.2.1.1. Testamento tecnológico.**

Se define como testamento electrónico estatutario a un último testamento escrito, creado y almacenado en registro electrónico que contiene la fecha y la firma electrónica del testador; y que incluye, sin limitación, al menos una característica de autenticación del testador. Esta es una característica exclusiva de esa persona, que es capaz de medir un aspecto biológico en un acto físico realizado (huella digital, escaneo de retina, reconocimiento de voz, reconocimiento facial, grabación de video, una firma digitalizada u otra autenticación comercialmente razonable, utilizando una característica única de la persona).

Se supone que el último testamento debe crearse y almacenarse de tal manera que solo exista una copia autorizada, y se deben tomar otras medidas de precaución para evitar el uso indebido del testamento. Por lo tanto, el argumento de que la desventaja del testamento electrónico sería la falta de salvaguardar contra futuras alteraciones por otra persona que no sea testador, son refutadas por estas disposiciones legales. Dado que la electrónica implicará nuevas categorías formales como “firma digitalizada”, “copia autorizada”, “característica de autenticación”, esto significa que debe adoptarse un nuevo enfoque hacia las formalidades testamentarias y su comprensión. También surge nueva terminología de la presencia remota, como el término “presencia electrónica”. Esto significa “la relación de dos o más individuos en diferentes lugares que se comunican por medio de comunicaciones de audio y video (como si los individuos estuvieran físicamente presentes en el mismo lugar)”. La digitalización de las formalidades testamentarias sin duda facilitaría la realización de la libertad testamentaria, en

tantos niveles, donde definitivamente sería más fácil para el testador ejercer la última voluntad durante una pandemia u otros aislamientos.

El testamento ológrafo es la forma testamentaria privada más común en el derecho. Tiene que ser una declaración manuscrita y firmada por un testador (en varios ordenamientos jurídicos, la fecha de realización del testamento es de carácter obligatorio). Estos pre requisitos formales para la elaboración de un testamento ológrafo válido se basan en las características individuales de la caligrafía del testador que debe confirmar la autenticidad de la última voluntad. Por estas razones, algunos autores opinan que la voluntad ológrafa, tal como está, escrita a mano, no puede ser creada (escrita) por medios electrónicos (celular, computadora, tablet, etc.).

De ahí surge que, la posibilidad de redactar un testamento utilizando diversos medios digitales de escritura no está excluida por la ley, y que se permite cualquier forma de redacción del texto del último testamento, siempre que el testador redacte personalmente el texto, usando sus manos. Dado que la interpretación de esta disposición conduce a una vaguedad, debe reformularse *lege ferenda*, aclarando que los medios electrónicos pueden usarse para crear testamentos. En esta forma particular de testamento, la firma manuscrita cumple la función de autenticación de la última voluntad.

Esta forma de testamento sería una especie de transición entre un testamento ológrafo tradicional, por un lado, y el testamento electrónico, por el otro, y podría ser considerado como una introducción a una “nueva era” del derecho testamentario. La flexibilidad formal de esta forma testamentaria habla a favor de una libertad testamentaria extendida, y el reconocimiento

del testimonio remoto, definitivamente contribuiría a la facilidad de acceso, con un efecto beneficioso en tiempo de pandemia.

#### **2.2.1.2. Documento electrónico.**

El documento electrónico es aquel que ha sido elaborado mediante la utilización de medios electrónicos o informáticos; y que, resulta legible a quienes requieren interpretar su contenido que puede ser gráfico, sonoro o de imagen. En base a esta definición se presentan dos tipos de documento electrónico: documento electrónico en sentido estricto y documento electrónico en sentido amplio. (Fridolin, 2011)

El documento electrónico en sentido estricto es aquel que almacena manifestaciones de voluntad, almacena por sí mismo hechos realizados por uno. Por ejemplo: las tarjetas de magnéticas, tarjetas inteligentes. El documento electrónico en sentido amplio, también llamado documento informático, es aquel creado por el ordenador mediante sus órganos de salida (impresora, pantalla, diskette); incluso, se puede representar posteriormente en un papel.

"Bajo documento electrónico se comprenden datos (o bien informaciones) que tienen relevancia jurídica, los cuales son transmitidos o registrados por vía electrónica, especialmente, a través del procesamiento electrónico de datos; aunque también, por medio de simples soportes de sonido".

"El documento electrónico es el que está en la memoria de la máquina y cuyo contenido o texto está en lenguaje de máquina, el que puede ser pasado a lenguaje natural y eventualmente ser impreso para facilitar su utilización y lectura por parte de los usuarios".

Es decir, aquella persona ha manifestado estar de acuerdo con el contenido del documento. El problema que presenta el papel es que la firma puede ser alterada, falsificada, también su contenido o ambas partes. Debemos resaltar que las características del documento electrónico son los siguientes:

- No existe diferencia entre el original y la copia.
- No existe firma convencional sino una firma electrónica (archivo añadido al final del documento).
- El documento resulta legible contando con los mecanismos pertinentes (computadora, pantalla, impresora, diskette, medios magnéticos, y otros).
- Facilita que el documento se mantenga inalterable.
- Su reproducción permite que ambas partes pueden tener una copia del mismo.
- Permite el ahorro de papel y espacio.
- Contiene un mensaje.
- Usa un lenguaje (el de los bits).
- Utiliza un soporte electrónico o informático (cintas o disco).
- Dura en el tiempo.
- Contiene elementos que permiten su inalterabilidad.
- Es legible utilizando el procedimiento adecuado.
- Identifica al autor, a las partes, la fecha de creación, envío y recepción.
- Garantiza su reconocimiento por una de las partes, sino ambas.

Actualmente, se tiende a sustituir el documento escrito por el electrónico (aunque ello no deja de lado la seguridad que aún brinda el papel). Esta idea es reforzada porque la

computadora parece ser el elemento que satisface mejor, hoy en día, las necesidades de las empresas e instituciones (comercio electrónico, gobierno electrónico, etc.).

La revolución tecnológica ha determinado el surgimiento de la informática y de la telemática, produciendo cambios profundos en distintas actividades, que acceden al uso de las nuevas tecnologías, que estas ciencias ponen a su disposición. Uno de ellos, será la reducción drástica de la circulación de papel, lo que acarreará, con el creciente uso de la telemática, importantes consecuencias en la actividad inter empresarial, en la banca, en los seguros y en el comercio exterior. En especial, se requerirá una adaptación normativa en relación con los medios de prueba admisibles, tanto respecto del contenido de los actos como de la identidad del emisor.

### **2.2.1.3. Firma electrónica y certificado digital.**

La seguridad en la red es una de las cuestiones que mayor preocupación suscitan a los internautas. Para evitar intromisiones ilegítimas en la intimidad, como podría ser en cuentas de correo, en las cuentas bancarias, etc., se han creado dos novedosos mecanismos: la firma electrónica y los certificados digitales.

La firma, como mecanismo de seguridad, está prevista para proteger aquellas operaciones de máximo riesgo como, por ejemplo, todas las operaciones bancarias, el pago de facturas por internet, etc. La firma electrónica, por tanto, es sencillamente, un conjunto de caracteres que se añade al mensaje que enviamos a través de internet, con el objeto de proteger la integridad de los datos que se transmiten evitando que sean interceptados y falsificados. A través de esta codificación, el receptor del mensaje puede comprobar no sólo el origen de los

datos que se han remitido, sino su integridad y la identidad de la persona que los envió. Así, la firma electrónica protege la confidencialidad y la seguridad de la información, tanto enviada como recibida a través de internet. Igualmente es un mecanismo que permite asegurar la integridad de los documentos enviados impidiendo su modificación o manipulación.

Finalmente, la firma electrónica evita que la información transmitida sea rechazada, es decir, quien emitió la información transmitida no puede negar haberla remitido. Así se puede acreditar que se realizaron gestiones tales como contratos, operaciones bancarias, etc. que nunca emplearon como soporte un pliego de papel.

Respecto a los tipos de firma electrónica, podríamos distinguir entre la firma electrónica ordinaria que, es la que hemos descrito en estas líneas y la avanzada que se distingue de la anterior que es creada por un dispositivo seguro de creación de firma, basada en un certificado reconocido.

La firma electrónica no es otra cosa que una técnica para verificar que un documento ha sido realizado por el poseedor de determinado algoritmo (lo que se conoce como llave privada). Firmar electrónicamente consiste en realizar una operación matemática que convierte el documento original en otro nuevo, cuyos caracteres guardan con el original una relación matemática basada en el algoritmo de cifrado. Este nuevo documento es ininteligible, y sólo sirve para verificar que el documento original (que poseemos y contiene una declaración de voluntad inteligible), guarda con el segundo, la esperada relación matemática basada en el algoritmo de cifrado.

"Las firmas digitales han sido creadas para que, matemática y legalmente (si son reconocidas por el ordenamiento jurídico), pueda ser rastreado el autor del documento."

"La firma digital consiste en la unión de una clave privada y una clave pública. La clave privada sólo es conocida por la persona que envía el documento, que al unirse a la clave pública genera un número único, con el contenido del documento. Este sistema es denominado también sello de software o de información. Porque para lograr abrir el documento es necesario el conocimiento de dos claves, que solamente las tendrá la persona autorizada para conocer."

En el Perú, la firma digital se encuentra regulada por la Ley N° 27269. En esta ley, es objetivo utilizar la firma electrónica, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. El ámbito de aplicación o cobertura de las firmas electrónicas es que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante y así garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos.

El certificado digital es el documento electrónicamente generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación. Así, para obtener un certificado digital, el solicitante acreditará tener plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de persona natural; y existencia de la misma y su vigencia, si es persona jurídica.

Se consideran como causas de cancelación del referido certificado: la solicitud del titular sin previa justificación; revocatoria de la entidad de certificación, con expresión de causa; expiración del plazo de vigencia; cese de operaciones de la entidad de certificación que

lo emitió; resolución administrativa y judicial que lo ordene; interdicción civil declarada judicialmente; muerte o declaración de ausencia del titular; y, la extinción de la persona jurídica o declaración judicial de quiebra.

## **2.2.2 Sucesión testamentaria**

### **2.2.2.1. La sucesión.**

Por regla general y avocándonos al diccionario de la Lengua Española se entiende por sucesión a “la entrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otra”. Sin embargo, pese a la definición nos referiremos a la sucesión como sinónimo de transmisión. En conclusión, el término sucesión es el hecho jurídico por el cual los derechos y las obligaciones pasan de una persona a otra, aplicándose la voz sucesión a todas las maneras derivadas de adquirir, sea está objetiva o subjetivamente.

Sucesión por causa de muerte es la aplicación concreta del concepto genérico de sucesión, que es la sustitución de un sujeto por otro en una relación jurídica que permanece inmutable. En cuanto a los demás elementos, la particularidad es que en sucesión *mortis causa*, la causa de la sustitución es la muerte de una persona.

Cuando nos referimos a la sucesión en la persona y bienes, se entiende a la sucesión de la personalidad del difunto, dicha tesis es concebida por el derecho romano; sin embargo, a la gran influencia que ésta ha tenido en muchas de las instituciones jurídicas actuales, se contraponen la tesis del derecho germano, en la cual establece que, extinguiéndose la persona con la muerte, la sucesión no podía ser en ella sino en sus bienes.

Nuestro sistema jurídico actual específicamente el derecho peruano adopta en nuestro código civil la tesis del derecho germano en donde, la persona sucede al causante única y exclusivamente en sus bienes. En el sistema de sucesión en los bienes, el heredero no ocupa el lugar del difunto. Es un liquidador del patrimonio de éste, paga sus deudas con los bienes que recibe, realizando el activo y el saldo se divide entre los coherederos.

#### ***2.2.2.1.1 Derecho de sucesiones.***

El derecho de sucesiones es derecho privado, y en concreto una parte del Derecho Civil, aunque el fenómeno hereditario también tiene relevancia pública para el Derecho fiscal.

*Mortis causa* es el hecho imprevisible del derecho de sucesiones. Es un impuesto muy gravoso hasta el punto que para eludir un pago o para reducir el coste de la transmisión se han buscado otras formas de transmitir bienes menos costosa y desde este punto de vista, es frecuente afirmar que, la herencia se encuentra en crisis y sustituida por otros mecanismos de transmisión, por ejemplo: En grandes capitales, se constituye una sociedad; o, comprar bienes y ponerlos a nombre de los hijos.

#### ***2.2.2.1.2 Elementos de la sucesión.***

El sucesor o los sucesores son los causahabientes, es el que sucede al titular de forma particular, la sucesión particular de la herencia supone la atribución de un derecho singular o de la suma de derechos singulares, no de una universalidad a un nuevo titular.

Los principales elementos de la sucesión son: (a) el causante: También se le denomina heredado o sucedido, es el actor de la sucesión, en conclusión, causante es el que causa u origina

la sucesión a sus herederos o coherederos; (b) los sucesores: El sucesor o los sucesores son los causahabientes, es decir, son las personas llamadas a recibir la herencia que pueden ser herederos o legatarios; y (c) Herencia: La herencia es el objeto material del acto jurídico, es decir, que está constituida por el patrimonio dejado por la persona del causante. La herencia comprende todos los bienes y obligaciones que no se extingan por su muerte. Cabe decir, que se adquieren por herencia los derechos patrimoniales, tanto reales como de crédito.

#### ***2.2.2.1.3 Clases de sucesión.***

Según Ferrero (1999), se divide en:

- **Sucesión testamentaria.-** Está expresada por la manifestación de voluntad expresa del causante, siendo ésta una regla o principio general en la institución de la sucesión testamentaria, la cual está condicionada por una serie de formalidades y limitaciones establecidas positivamente, la cual se materializa a través de un acto jurídico: el testamento. La sucesión testamentaria es aquella en la cual la “vocación sucesoria” nace de la voluntad del causante, contraria a la legítima, donde ésta nace de la ley.
  
- **Sucesión intestada.-** La sucesión intestada se caracteriza principalmente por que la voluntad del causante no es conocida cabalmente, y de haberlo hecho esta resulta incompleta. Es la sucesión cuando la voluntad del causante no es conocida cabalmente, por cuanto éste ha fallecido sin dejar testamento, o de haberlo hecho, éste resulta incompleto o nulo. La sucesión intestada o *ab intestato*, es aquella que a falta de testamento existe una voluntad supletoria, esta es la ley, creada por el legislador.

- **Sucesión mixta.-** Es aquella mediante la cual se combina la sucesión testada por un lado, y por el otro, la sucesión intestada. Esto quiere decir que es cuando la sucesión defiere, en parte, “de la voluntad” del causante, y en parte, por disposición de la Ley. Tiene lugar esta sucesión cuando el testador hace Testamento y en éste no dispone todos sus bienes; así, respecto de los bienes dispuestos, rige la sucesión testamentaria y, sobre los bienes no dispuestos, rige la legítima.

- **Sucesión contractual.-** Teniendo como una de sus características principales la voluntad unilateral. En este tipo de sucesión se acuerda mediante contrato, es decir, que interviene la voluntad de dos o más personas, y se exterioriza en el hecho de que dicho causante no tiene luego la facultad para suprimir su voluntad unilateralmente, pudiendo perjudicar a su muerte el derecho del heredero contractual. Doctrinariamente, éste es el significado de dicha institución, pero hay que aclarar que, en nuestra legislación, este tipo de sucesión se encuentra prohibida expresamente.

#### ***2.2.2.1.4 Modos de suceder.***

- **Por derecho propio.-** Es aquel en donde se sucede por derecho propio, cuando sucede a otra persona de manera inmediata y directa, ya que así está establecido positivamente, por ejemplo: cuando los hijos heredan de los padres o viceversa, o del cónyuge sobreviviente.

- **Por representación.-** Es cuando el heredero ha muerto con anterioridad al causante o aquel ha renunciado o ha sido excluido de la herencia, siendo reemplazado por sus hijos y descendientes. Cuando el llamado a recoger la herencia ha fallecido por anterioridad al

causante o ha renunciado a la herencia, o ha sido excluido de ella por estar incurso en alguna de las causales de indignidad o desheredación.

#### ***2.2.2.1.5 Sucesión a título universal y a título singular.***

La sucesión a título universal es aquella, en donde, el heredero sucede al difundo en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos. En cambio, la sucesión singular es cuando se transmite un objeto particular que sale de los bienes de otra persona, por ejemplo, el legatario. En síntesis: “heredero”, es el que sucede a título universal y “legatario”, es el que sucede a título particular o singular.

#### ***2.2.2.1.6 Herencia.***

Es llamada también masa hereditaria total, acervo bruto, común o ilíquido. La herencia comprende todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extinguen por su muerte. La herencia es el objeto de una sucesión *mortis causa*, es el total patrimonio del difunto. Ese conjunto heterogéneo se unifica para someterlo a un mismo régimen jerárquico con independencia de la naturaleza de los elementos.

Cuando la herencia se acepta a beneficio de inventario, estamos frente a una situación en la que no se confunde el patrimonio hereditario con el propio del heredero y que limita la responsabilidad por las deudas y cargas de la herencia, ya que el aceptante no responde con los bienes de su patrimonio.

Cuando al causante le suceden una pluralidad de herederos y esos bienes siguen un mismo régimen, en cuanto a administración y disposición, mientras no se efectúe la partición.

### ***2.2.2.1.7 Sucesores.***

El sucesor es quien sustituye, de una vez, al difunto en la titularidad de sus derechos y obligaciones, es decir, no hay que transmitir al heredero nada, ni cada uno de los derechos ni bienes no hay que transmitir individualmente, va a parar a éste de un solo golpe. La figura es una construcción de la ley, tiene lugar porque lo prevé la ley, sólo por la voluntad del testador no se obtiene la posesión civilísima.

La doctrina ha tratado de hallar una fórmula con la que explica sencillamente como se produce, tal cual, la esencia del fenómeno de la sucesión *mortis causa*.

El sucesor, ya sea el designado por el difunto o llamado por la Ley, puede encontrarse en dos situaciones: Primera: Haber asumido la totalidad o una parte alícuota de todos los derechos y obligaciones del causante. Segunda: Haber recibido un solo bien o derecho, o varios, y que, para pasar a su poder, se han tenido que desligar del resto de la herencia, que pertenece a otra persona.

En el primer caso, el sucesor es continuador de la personalidad del difunto, expresión que da entender que el sucesor viene a ocupar el lugar del difunto. En este caso, se dice que es “a título universal” y se denomina “heredero”.

En el segundo caso, el sucesor no es continuador, el sucesor lo único que hace es recibir uno o varios bienes del causante. Aquí el sucesor lo es “a título particular y se denomina

“legatario”. Sucede a título particular aquel que, nombrado por el testador, recibe uno o varios derechos de la herencia del mismo.

También existen otros casos controvertidos: existen sucesores particulares que no son legatarios, como el caso del cónyuge viudo, que recibe el usufructo de parte de la herencia. Es heredero particular, pero no legatario, pues no fue nombrado como tal por el testador. En caso de que el testador mande que se compre una cosa para entregar al legatario, hay legado pues, pero no hay sucesión.

#### ***2.2.2.1.8 Herederos.***

Cuando el llamamiento del heredero se produce por ley, o cuando el testador constituye heredero a una persona en todos sus bienes, o una parte alícuota de sus bienes, no hay duda que ese sucesor tiene la calidad de heredero.

#### **- Por la clase de sucesión.-**

Son Testamentarios, cuando suceden en virtud de un testamento.

Son Legales, cuando heredan por mandato de la ley, faltando testamento; es decir, cuando la designación del sucesor y regulación del fenómeno sucesorio lo hace la ley. Es sucesión ab intestato que funciona en defecto de la testamentaria.

Se les llama Voluntarios, cuando el sucesor ha sido designado libremente por el causante, y el fenómeno sucesorio ha sido libremente regulado por el causante. Y ello, puede verificarse bien en testamento (sucesión testamentaria: que es regla general en C.C.) o bien mediante convenio con otra persona (sucesión contractual que en el C.C. Peruano no existe).

- **Por la calidad de su derecho.-**

Se les llama “forzosos” en relación al causante, por cuanto éste no puede excluir a esta clase de herederos, salvo por causales de indignidad o desheredación. También llamados herederos reservatarios y con el nombre de legitimarios.

Se les llaman “No forzosos” a aquellos herederos cuya vocación sucesoria no representan necesariamente, pues el causante los puede eliminar por testamento.

- **Por su relación con el causante.-**

(a) Regulares: Son parientes consanguíneos o civiles del causante; y (b) Irregulares: Son herederos en función de la persona. Ejemplo: el cónyuge.

- **Por el mejor derecho a heredar.-**

(a) Verdaderos: Son a quienes les toca recibir la herencia de acuerdo al orden sucesorio; y (b) Aparentes: Son quienes entran en posesión de la herencia por considerarse que les corresponde la misma de acuerdo al llamamiento hereditario.

**2.2.2.1.9 Transmisión sucesoria.**

La sucesión por causa de muerte es una aplicación del concepto de la sucesión. Es la sustitución de un sujeto por otro en una relación jurídica que permanece inmutada en los demás elementos que tiene por causa la muerte de la persona. Puede producir el nacimiento de otras relaciones jurídicas nuevas. Los autores consideran, en la transmisión de la herencia, tres momentos o etapas que son: El de apertura de la sucesión, el de la declaración o llamamiento de los sucesores que suele coincidir con el de la apertura, excepto en los casos de delación sucesiva, y el de la opción de los herederos (aceptación o repudiación).

No habiendo albacea nombrado, cada uno de los herederos puede, si no lo ha sido de bienes determinados, reclamar la totalidad de la herencia que le corresponde conjuntamente con otros, sin que el demandado pueda oponer la excepción de que la herencia le pertenece por entero, habiendo albacea nombrado, él deberá promover la reclamación.

#### ***2.2.2.1.10 Petición de herencia.***

Petición de herencia significa pedir la herencia y ello no es dable hacerlo con los legatarios. Puede ejercerla, el heredero ya sea testamentario o ab intestato y ya sea fiduciario o el instituido bajo condición de administrador. El coheredero puede pedir la herencia en su totalidad o parte de ésta en nombre de todos, contra cualquiera que niegue la condición de heredero del actor. Solo es de petición cuando se discute la cualidad de heredero.

En materia sucesoria, el título del heredero se constituye por la ley. La apertura de la sucesión se produce en el momento de la muerte del causante de la herencia. Es importante ese momento, porque es al abrirse la sucesión cuando el llamado a la herencia ha de cumplir los requisitos esenciales para suceder: a. Existir para sobrevivir al causante. b. Tener capacidad para heredarle.

#### **2.2.2.2. El Testamento.**

El testamento es un acto jurídico, ya no solo por conceptualización doctrinal sino, además, por su conceptualización legislativa. Por ello, puede definirse al testamento como un acto jurídico, cuyo contenido está determinado por una declaración de voluntad destinada a crear los efectos

y relaciones jurídicas previstas por el testador, la que es dada a conocer después de su fallecimiento.

Es un acto jurídico porque se genera en la voluntad privada del testador destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, patrimoniales o no patrimoniales, trátase de derechos personales como en el caso de autorizar la publicación de la correspondencia epistolar; derechos familiares, como el establecimiento de una relación paterno-filial; derechos hereditarios, como los que resultan de la institución de herederos o legatarios; derechos reales, como la constitución de un usufructo; derechos crediticios, como el reconocimiento de obligaciones; derechos intelectuales, como la cesión de explotación de una patente industrial; o derechos participatorios, como la suscripción de acciones en una sociedad.

El postulado o principio de la autonomía de la voluntad se pone en evidencia en el acto testamentario, en cuanto a la pervivencia y fuerza vinculante de la voluntad del testador, aunque, desde luego, no debe colisionar con la noción de orden público, siéndole de aplicación la norma preceptiva del Art. V del Título Preliminar del C.C. que, por lo demás, se refleja en el Art. 686 del mismo, en cuanto establece que las disposiciones deben hacerse dentro de los "límites de la ley y con las formalidades que ésta señala"

En el Derecho Romano, el testamento tenía por objeto instituir herederos, lo que se ha ido perdiendo, pues es la ley la que los señala, pudiendo el testador disponer de su patrimonio en personas distintas sólo respecto de la porción de libre disposición, lo que permite aseverar que las limitaciones que en este sentido le impone la ley al testador se fundan en el remoto

carácter colectivo-familiar del derecho de propiedad individual. Por eso, la moderna doctrina entiende el testamento como un "llamamiento" tanto a los herederos como a los legatarios y hasta a aquellos que se sienten con derecho a participar en la herencia.

Otro aspecto que es también importante resaltar, en cuanto al origen romanista del testamento, es que no sólo es ya un acto de disposición patrimonial, como con toda precisión lo establece el segundo párrafo del Art. 686. El concepto de testamento se ajusta, pues, al concepto de acto jurídico expresado en el Art. 140.

Según Fernández (2003), el testamento “es un acto de forma prescrita, esto es, sólo puede celebrarse observándose las formalidades establecidas en la ley de conformidad con la clase de testamento que se otorga” (p. 29). Como se sabe, la forma prescrita puede ser *ad probationem* o *ad solemnitatem*, según sea exigida sólo como medio probatorio de la existencia del acto o, además, sea consustancial al mismo. Es esta última la que se constituye en requisito de validez, conforme al Inc. 4 del artículo 140, ya que según precisa el artículo 144 "cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo un medio probatorio de la existencia del acto".

Nuestro Código Civil, conforme al artículo 691, reconoce como testamentos ordinarios, el testamento en escritura pública, el cerrado y el ológrafo; y, como testamentos especiales, el militar y el marítimo, los que sólo pueden otorgarse en las circunstancias previstas por el mismo Código.

Para Ferrero (1999):

Las formalidades para cada uno de los testamentos reconocidos en el Código Civil están prescritas en las respectivas disposiciones que las rigen, o sea, en el artículo 696, las formalidades esenciales del testamento en escritura pública; en el 699, las del testamento cerrado; en el artículo 707 las del testamento ológrafo; en el artículo 713 las del testamento militar; y, en el artículo 717 las del testamento marítimo, todas las cuales suponen la forma escrita conforme al precepto del artículo 695.

Ahora bien, las formalidades prescritas por los numerales anteriormente citados son de carácter *ad solemnitatem* y, en consecuencia, constituyen requisitos de validez del acto testamentario, pues su inobservancia hace nulos los testamentos, conforme a los artículos 811 y 813, concordantes con el artículo 144 y el Inciso 4 del artículo 140, que prescriben la forma que debe ser observada, bajo sanción de nulidad.

Una vez que el testamento es aprobado judicialmente deberá ser protocolizado por el notario. La aprobación consiste en la declaración que hace el juez de que el testamento contiene la última voluntad del causante.

El testamento es un acto personalísimo, por el que una persona llamada Testador, voluntariamente, puede disponer de sus bienes, total o parcialmente para después de su muerte y ordenar su propia sucesión. El testador puede imponer requisitos para adquirir la herencia o para distribuirla de una forma determinada, puede ampliar los sujetos beneficiados a otros distintos a los herederos legales. Inclusive algunos aspectos operan con eficacia retroactiva a la muerte del testador.

#### **2.2.2.2.1 Clases de testamentos.**

Existen dos clases de testamentos: (a) los ordinarios: Que son el otorgado por escritura pública (otorgado ante notario y dos testigos con las formalidades de ley), el cerrado (el entregado en sobre cerrado al notario) y el ológrafo (el otorgado de puño y letra del testador); y (b) los especiales: El militar, el marítimo y el aéreo o aeronáutico.

Este último, es considerado en la Ley N°27261 de Aeronáutica Civil del Perú, donde en el artículo 74.2 inciso g, indica que el comandante de la nave tiene competencia en registrar en los libros que correspondan, entre otros, los testamentos celebrados y otorgados *in extremis* a bordo, debiendo enviar copia autenticada del registro a la autoridad competente en el Perú. Asimismo, puede contener las formalidades de un testamento cerrado que necesita protocolizarse, o puede contener las formalidades de un testamento por escritura pública, ya que el piloto o comandante cumple las funciones del notario, por lo que no requiere que se compruebe su autenticidad.

#### **2.2.2.2.2 Características del testamento como acto jurídico.**

Conceptuado el testamento como acto jurídico vamos a continuar estudiándolo desde la perspectiva de la teoría del acto jurídico y de las normas con que ha sido desarrollada en el Código Civil, concordadas con las que les son propias como acto jurídico típico. Veamos, en primer lugar, las características que se infieren del concepto contenido en el Art. 686.

- **El testamento es el acto *mortis causa* por excelencia.**- Es la esencia del testamento, el ser un acto *mortis causa*, por cuanto su eficacia está determinada por el fallecimiento del testador, siendo la muerte del *de cuius* la generadora de todos los efectos jurídicos del acto

testamentario. Todo acto jurídico que pueda ser considerado *mortis causa*, se resume en el acto testamentario. Esta característica no resulta sólo de la norma del Art. 686, si no se infiere de la preceptiva contenida en el Art. 1405, según la cual "Es nulo el contrato sobre el derecho de suceder en los bienes de una persona que no ha muerto o cuya muerte se ignora".

- **El testamento es un acto unilateral.**- La unilateralidad del acto testamentario radica en que para su formación basta la sola manifestación de voluntad del testador, no requiriéndose la aceptación ni de los herederos, ni de los legatarios, en el caso de transmisión patrimonial; ni del destinatario de la declaración testamentaria, para el caso de disposición no dirigida a aquellos, como serían los acreedores del *de cuius*; o, de disposiciones de carácter no patrimonial. Es, además, un acto unilateral simple en cuanto se forma con una declaración singular, que es la del testador, y es, por lo general, de carácter recepticio, pues la declaración va dirigida a personas determinadas, a las que el testador dirige el llamamiento, y sólo por excepción podría no ser recepticio, como sería si en el testamento se hace promesa de pública recompensa.

- **El testamento es un acto de forma prescrita.**- La formalidad del acto testamentario radica en que la ley, o para ser más propios, el Código Civil, prescribe las formalidades para su celebración, trátase de los testamentos ordinarios o de los especiales. Son los primeros, según el Art. 691, el otorgado en escritura pública, el cerrado y el ológrafo; los segundos, son los denominados testamento militar y el marítimo. Según el Art. 695, las formalidades de todo testamento son la forma escrita, la fecha de su otorgamiento, el nombre del testador y su firma, salvo que sea ciego o analfabeto. Agrega el mismo numeral que las formalidades específicas de cada clase de testamento no pueden ser aplicadas a las de otra.

- **El testamento es un acto nominado.-** La normalidad del acto testamentario radica en su *nomen juris* y la aplicabilidad del régimen legal que como a tal le corresponde. La nominación resulta del Art. 686, que conceptúa el testamento.
  
- **El testamento es un acto complejo.-** La complejidad del acto testamentario radica en la amplia gama de relaciones jurídicas a las que puede dar lugar, sean de naturaleza patrimonial o no patrimonial, y así resulta del mismo Art. 686.
  
- **El testamento es un acto principal.-** La principalidad del acto testamentario radica en la autarquía del testamento; existe por sí solo, sin requerir de otros actos. Más bien, el testamento puede dar contenido a varios actos que, en su conjunto, por estar contenidos en el testamento, adquieren principalidad. Esta característica está implícita en el Art. 686.
  
- **El testamento es un acto gratuito.-** La gratuidad del acto testamentario debe analizarse según se trate de acto patrimonial o no patrimonial. En el primer caso, la gratuidad la determina la ausencia de contraprestación y, en el segundo, la falta de contenido patrimonial de la disposición testamentaria. Tratándose de disposiciones testamentarias de carácter patrimonial, el testamento, por lo general, constituye un acto de liberalidad.
  
- **El testamento puede ser un acto modal.-** El carácter modal del testamento reside en la posibilidad en que el testador pueda insertar modalidades -condiciones, plazos o cargos - en el acto testamentario. Así resulta del Art. 689, según el cual "las normas generales sobre las

modalidades de los actos jurídicos, se aplican a las disposiciones testamentarias; y se tienen por no puestas las condiciones y los cargos contrarios a las normas imperativas de la ley".

#### ***2.2.2.2.3 Los requisitos de validez del acto testamentario.***

Siendo el testamento un acto jurídico, son de aplicación, para su validez, los requisitos que enumera el artículo 140. Los requisitos de validez del acto jurídico son los que resultan también, *contrario sensu*, de las causales previstas en el Art. 219 para la nulidad absoluta. De este modo, son requisitos de validez del testamento la manifestación de voluntad del testador, su capacidad, el objeto y la finalidad del testamento, así como la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

- **La manifestación de voluntad del testador.**- Como acto jurídico, que es, el testamento requiere de la manifestación de voluntad. Esta, que es la voluntad jurídica, debe guardar perfecta correlación con la voluntad interna del testador, o sea, responder a un proceso formativo de la voluntad que no conduzca a divergencia alguna entre lo que el testador quiere y lo que declara, esto es, que responda a una voluntad sana que sea consecuencia del discernimiento, en la que el error y el dolo no afecten su función cognoscitiva, ni la violencia o intimidación afecten su libertad para decidir. La divergencia que pueda producirse, sea consciente o inconsciente, afectará la validez del testamento o puede dar lugar a su impugnación. La manifestación de voluntad del testador debe ser expresa, dentro del concepto del Art. 141 y sólo puede formularse por escrito, cualquiera que sea la forma instrumental que corresponda, conforme a lo preceptuado por el artículo 695.

- **La capacidad del testador.-** La manifestación de voluntad para generar el acto testamentario debe emanar de sujeto capaz. En el caso del testador, debe acondicionarse a su capacidad de goce, la capacidad especial de ejercicio que, *contrario sensu*, resulta del Art. 687 y otras disposiciones del Código. Así son capaces de celebrar el acto testamentario los mayores de edad, o sea, los que conforme al Art. 42 han cumplido 18 años de edad, y también tratándose de varones, los mayores de 16 años que han contraído matrimonio o han obtenido título oficial que los autorice para ejercer una profesión u oficio, y las mujeres mayores de 14 años, que han contraído matrimonio (inc. 1); y los pródigos, los que incurren en mala gestión y los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil (inc. 2). Pueden también testar, los que privados de discernimiento, en el momento de hacerlo están en un intervalo lúcido (inc. 3), atendiendo a las clases de testamento, los analfabetos y los ciegos tienen capacidad para testar, pero sólo por escritura pública (Arts. 692 y 693). Los mudos, los sordomudos y los que se encuentran en la imposibilidad de hablar pueden hacerlo en testamento cerrado o en testamento ológrafo (Art. 694).

- **El objeto del testamento.-** El testamento, como acto jurídico, debe tener un objeto física y jurídicamente posible, conforme al requisito establecido por el Inc. 2 del Art. 140. La consideración de este requisito hace necesario establecer cuál es el objeto del testamento, partiendo del concepto del objeto en el acto jurídico. La determinación del objeto jurídico ha sido una cuestión muy confusa durante la vigencia del Código de 1936, habiendo quedado dilucidada por el vigente Código al introducir como requisito de validez el "fin lícito", del que nos vamos a ocupar a continuación.

Debemos precisar, entonces, que la posibilidad física está referida a la existencia o posibilidad de existir del objeto y que la posibilidad jurídica está referida a su conformidad con el ordenamiento jurídico. La determinabilidad debe entenderse como la identificación del objeto. Ahora bien, el objeto del testamento, en el orden de ideas expuesto y ateniéndonos al Art. 686, viene a ser, en el caso de las disposiciones patrimoniales, los bienes a los cuales se refiere la voluntad del testador y, en el caso, de las no patrimoniales, a la relación jurídica que emana o se extingue de la voluntad del *de cuius*.

En el primer caso, la posibilidad física consiste en la existencia o factibilidad de existir de los bienes y, la posibilidad jurídica, en que se trate de bienes *in commerci*, que estén en el tráfico jurídico; en el caso de las disposiciones no patrimoniales, que exista posibilidad física de entablar la relación jurídica, esto es, que exista el sujeto con el que se entabla o se extingue, y que la misma no resulta contraria al ordenamiento jurídico. En ambos casos, el objeto debe ser determinable, esto es, susceptible de identificarse.

- **La finalidad del testamento.-** Introducido el "fin lícito" o la finalidad lícita como requisito de validez del acto jurídico, corresponde establecer la finalidad del testamento. Habría que señalar, en primer lugar, que nosotros entendemos la finalidad como la causa del acto jurídico.

Pero la causa subjetiva, esto es, entendida como el motivo impulsivo y determinante de la celebración del acto jurídico. Se trata, pues, de la causa-fin, que puntualiza la moderna doctrina. Así, pues, la finalidad -"o fin lícito"- consiste en la orientación que se da a la manifestación de voluntad para que ésta se dirija, directa y reflexivamente, a la producción de

efectos jurídicos. Se presenta, de este modo, una identificación de la finalidad con el contenido del acto jurídico, o sea, con los efectos buscados mediante la declaración de voluntades, cuya licitud radica en la conformidad con el régimen legal aplicable al acto jurídico celebrado.

Ahora bien, tratándose de la finalidad del testamento, la cuestión no es simple y en las disposiciones patrimoniales no coincide con lo que hemos dejado expuesto. El testamento, como lo hemos indicado, es un "llamamiento", lo que implica una limitación de la autonomía de la voluntad, pues el testador sólo puede hacer uso de ella en la porción de libre disposición y deberá cuidar de ordenar su propia sucesión "dentro de los límites de la ley", como preceptúa el Art. 686. En las disposiciones no patrimoniales se amplía el ámbito de la autonomía de la voluntad y en éstas si hay coincidencia con lo que hemos dejado expuesto.

- **La forma en el testamento.-** El testamento, es un acto de forma prescrita, esto es, sólo puede celebrarse observándose las formalidades establecidas en la ley, de conformidad con la clase de testamento que se otorga. Como se sabe, la forma prescrita puede ser *ad probationem* o *ad solemnitatem*, según sea exigida sólo como medio probatorio de la existencia del acto o, además, sea consustancial al mismo. Es esta última, la que se constituye en requisito de validez, conforme al Inc. 4 del Art. 140, ya que según precisa el Art. 144 "cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo un medio probatorio de la existencia del acto".

El Código Civil, conforme al Art. 691, reconoce como testamentos ordinarios, el testamento en escritura pública, el cerrado y el ológrafo; y, como testamentos especiales, el militar y el marítimo, los que sólo pueden otorgarse en las circunstancias previstas por el mismo

Código. Las formalidades para cada uno de los testamentos reconocidos en el Código están prescritas en las respectivas disposiciones que las rigen, o sea, en el Art. 696, las formalidades esenciales del testamento en escritura pública; en el 699, las del testamento cerrado; en el Art. 707, las del testamento ológrafo; en el Art. 713, las del testamento militar; y, en el Art. 717, las del testamento marítimo; todas las cuales suponen la forma escrita, conforme al precepto del Art. 695.

#### ***2.2.2.2.4 Formalidades.***

Se sabe que para la validez del acto jurídico se requiere la concurrencia de los requisitos estipulados en la ley, entre ellos la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad, en ese sentido, las formalidades esenciales del testamento cerrado se encuentran reguladas en el artículo seiscientos noventa y nueve del Código Civil. En principio, cabe destacar que existen formalidades comunes a todo testamento; así como también, según el modelo testamentario que se elija, existen formalidades específicas.

Así se tiene que las formalidades de todo testamento son: (a) forma escrita; (b) fecha de su otorgamiento; (c) nombre del testador y (d) firma.

Ahora bien, las formalidades esenciales del testamento cerrado deben considerarse en relación con los siguientes elementos: la redacción, el cierre, la presentación y la unidad del acto.

### **2.2.3 Impacto del Covid-19**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró emergencia sanitaria internacional por el brote del coronavirus disease 2019 (COVID-19), y el 11 de marzo de 2020, la OMS lo declaró como una pandemia. En la misma fecha, el Gobierno declaró emergencia sanitaria a nivel nacional y anunció diversas medidas para la mitigación de los efectos de la propagación de la enfermedad. Posteriormente, el Gobierno dispuso el aislamiento social obligatorio de todos los ciudadanos del país, inicialmente por 15 días, luego ampliados por 13 días más y, posteriormente, se extendió por dos semanas adicionales hasta el 26 de abril. A finales de marzo 2020, el número de casos confirmados del COVID-19 pasó de 823 mil en más de 200 países, incluido el Perú con 1,065 casos.

El 06 de marzo de 2020 se reportó oficialmente el primer caso COVID-19 en el Perú. En los siguientes días, los reportes aumentaron confirmándose que la pandemia ya estaba en fase de contagio comunitario en el país. Conociendo las serias deficiencias del sistema de salud público; y a fin de postergar su colapso, el Gobierno adoptó una serie de medidas orientadas a reducir la velocidad de la propagación de la enfermedad y ganar tiempo para mejorar la respuesta sanitaria.

Es así que, con fecha 15 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a través del cual se declaró el estado de emergencia nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del brote del COVID-19. Esta realidad, a través de la cual se han establecido diferentes limitaciones y restricciones al ejercicio de derechos y

ha significado la suspensión temporal de determinadas actividades económicas, ha sido objeto de ulteriores prórrogas y modificaciones, hasta la llegada de las vacunas en febrero del 2021.

En la versión original del referido decreto, la declaración de emergencia nacional supuso que únicamente se pudieran desarrollar actividades económicas calificadas como esenciales y actividades complementarias y conexas a aquellas, garantizándose con ello el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, entre otros mencionados expresamente en la norma.

Como correlato, todas las actividades económicas no consideradas como esenciales y complementarias o conexas, se tornaron legalmente imposibles de desarrollar desde el 16 de marzo. En mayo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-PCM, el Gobierno aprobó un plan de cuatro fases para reanudar gradual y progresivamente las actividades económicas de los diferentes sectores productivos, previo cumplimiento de una serie de protocolos y requisitos.

Es este el contexto, en el que resulta incuestionable el inmenso impacto que ha tenido y tiene el COVID-19 en la vida y en las relaciones de las personas, así como los retos que supone contener su transmisión.

## **2.3 Definición de términos básicos**

### **2.3.1 *Acceso a la justicia***

Describe la garantía y la capacidad de cualquier persona de tener acceso al sistema legal en defensa de sí mismo y de sus intereses. En sentido más estricto, representa la capacidad formal de comparecer ante la justicia.

### **2.3.2 *Acto procesal***

Acción o método por los cuales tanto el Estado como la persona o individuo hacen valer sus derechos en alguna Corte, Tribunal o Juzgado. Refiere a las garantías de normas procesales que se distingue del derecho sustantivo, así como a derechos y deberes de la conducta cotidiana, como los relacionados con el derecho contractual y el derecho extracontractual.

### **2.3.3 *Beneficiario***

Persona que hereda la propiedad del causante.

### **2.3.4 *Causante***

Persona de deja el testamento.

### **2.3.5 *Herencia***

Acto jurídico mediante el cual una persona que fallece, transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos o legatarios.

### **2.3.6 Heredero**

Referido a persona física llamada a suceder sobre los bienes derechos y obligaciones del causante.

### **2.3.7 Intestado**

Morir sin dejar una última voluntad y testamento válido. En tales circunstancias, la ley prescribe quién recibirá la propiedad del causante. Las leyes de sucesión intestada generalmente favorecen al cónyuge supérstite y a los hijos.

### **2.3.8 Legatarios**

Personas físicas también llamadas a heredar, o ser parte de una herencia que deja el causante, en el caso de estos solo heredan más no suceden.

### **2.3.9 Medios Audiovisuales**

Son aquellos medios de comunicación masiva que apelan a la utilización de los sentidos de la vista y el oído para transmitir sus mensajes.

### **2.3.10 Patrimonio**

Conjunto de derechos y obligaciones agrupados en función de una persona o fin determinado y que poseen un marcado contenido económico. Propiedad de la persona, generalmente, se refiere a la propiedad del causante.

### **2.3.11 Representante**

Persona designada al manejo de los asuntos del causante (persona responsable de identificar los bienes; pagar deudas válidas, gastos de administración e impuestos, y distribuir el patrimonio restante a los legatarios o sus herederos).

### **2.3.12 Sucesión**

Es el efecto de suceder a alguien ya sea en sus cargos o en sus derechos, y suceder, proviene etimológicamente del vocablo latino “*succedere*” que significa, entrar en cabeza de otro, o ponerse en el lugar de otro.

### **2.3.13 Testamento**

Declaración de voluntad, de una persona llamada causante, que deja sobre bienes deberes y derechos, surtiendo sus efectos después de su fallecimiento.

### **2.3.14 Testamento ológrafo**

Es redactado de puño y letra del causante, surtiendo efectos una vez comprobado mediante un proceso judicial que declare su validez.

## **Capítulo III: Metodología de la Investigación**

### **3.1 Enfoque de la investigación**

La investigación tiene un enfoque cualitativo, que según Ramos (2018) tiene como objetivo comprender la visión del mundo de las personas y cómo se comportan y actúan (p. 203). Esta perspectiva obliga a los investigadores a comprender los fenómenos a partir de discursos, acciones y documentos; les impulsa a cuestionarse cómo los individuos interpretan y dan significado a sus palabras y acciones, así como a otros aspectos del mundo con el que se relacionan, incluidas otras personas (Sampieri, 2017, p. 113).

Algunos estudios cualitativos van más allá de las experiencias personales de los individuos para explorar interacciones y procesos dentro de organizaciones o en otros contextos. Esta tesis aborda las opiniones de los entrevistados (tanto individual como culturalmente) y el conocimiento que otorgan las fichas documentales que son analizadas según la construcción social que deriva del uso de medios tecnológicos y su relación con la sucesión testamentaria. Esto supone todo el conocimiento de naturaleza interpretativa y, por lo tanto, dependiente del contexto jurídico analizado.

### **3.2 Variables**

#### **3.2.1 *Operacionalización de variables***

Tabla 1.

*Operacionalización de las variables.*

<b>VARIABLES</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Ítem</b>	<b>Dimensiones</b>
<b>Uso de medios tecnológicos</b>	Es la utilización de recursos tecnológicos que sirven como vía de transmisión de datos o mensajes al alcance humano.	Se mide el nivel de uso de los recursos tecnológicos en relación a las sucesiones por testamento.	1, 2,3, 4, 7,10	- Testamento tecnológico. - Documento electrónico. - Firma electrónica y certificado digital.
<b>Sucesión Testamentaria por Covid-19</b>	Es la sustitución de un sujeto por otro en una relación jurídica que permanece inmutada en los demás elementos que tiene por causa la muerte de la persona.	Se mide el nivel de sucesiones existentes por testamento en relación a los efectos por Covid-19.	5, 6, 8, 9, 10	- Urgencia de la sucesión. - Validez del Testamento. - Formalidad de la sucesión por Covid-19.

### 3.3 Hipótesis

#### 3.3.1 Hipótesis general

Existe relación significativa entre el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.

### **3.3.2 Hipótesis específicas**

- Existe relación significativa entre el uso de documentos electrónicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.
- Existe relación significativa entre la reforma legislativa y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.
- Existe relación significativa entre los efectos de la pandemia y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.

### **3.4 Tipo de investigación**

De acuerdo al tema que se investiga, esta tesis aplica el tipo básico denominada también investigación básica o llamada investigación pura o fundamental, es aquella investigación que tiene como objetivo promover el conocimiento científico que complementa la comprensión de un tema o de ciertos fenómenos naturales (Hernández, 2016). En definitiva, cuando el conocimiento se adquiere para el conocimiento del uso de medios tecnológicos en la sucesión testamentaria, hablamos de investigación básica.

### **3.5 Diseño de investigación**

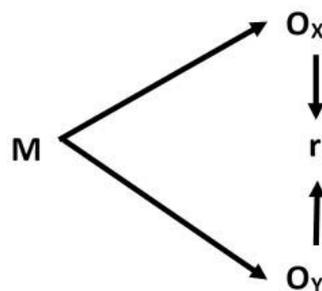
La presente investigación tiene el diseño descriptivo correlacional, ya que descubre nuevos hechos y significados en base a dos variables que se relacionan entre sí. El objetivo es proporcionar una base de conocimientos que servirán para llevar a cabo, posteriormente, una investigación de tipo cuantitativa.

Además, se ha utilizado como parte del diseño, un nivel de investigación no experimental, donde el investigador no ha alterado el objeto de la investigación, es decir, no ha

tenido intervención directa, sino que el estudio se ha realizado observando situaciones ya existentes.

Investigación no experimental determinada como aquella en la cual no se controlan las variables y el análisis del fenómeno se basa en la observación en su contexto natural (Ñaupis, 2018).

Como es el caso del estudio del uso de determinados medios tecnológicos en actos jurídicos, en un grupo de población determinado, se puede considerar investigación no experimental. Para tal fin en esta investigación, se describe la muestra mediante la fórmula siguiente:



Donde:

$M$  = Muestra.

$O$  = Observación.

$x$  = Uso de medios tecnológicos.

$y$  = Sucesión testamentaria por Covid-19.

$r$  = Relación de variables.

### 3.6 Población y muestra

#### 3.6.1 Población

La población según Sabino (2017) es el conjunto de individuos a los que el estudio aplica una investigación determinada (p. 75). Esta población se determina principalmente en función del objeto de estudio. Respecto a esta investigación, la población objetiva son principalmente los operadores y estudiantes de derecho, constituyendo para este estudio una base muy importante.

#### 3.6.2 Muestra

La muestra permite estimar las características de una parte de la población elegida mediante su observación directa (Guerrero, 2019). Los investigadores se interesan en la propia muestra, sino en lo que les permite aprender sobre la población en su conjunto. En esta investigación la muestra se determina de la manera siguiente:

Tabla 2.

*Muestra.*

<b>Muestra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Jueces (de Derecho Civil y de Paz Letrado).	12	20%
Estudiantes (de pregrado y posgrado en Derecho).	28	47%
Abogados independientes.	20	33%
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

### **3.7 Técnica e instrumentos de Recolección de Datos**

Según Pérez (2014) las técnicas y herramientas para la recolección utilizadas varían dependiendo del tipo de datos buscados (p. 120) se refiere a las herramientas utilizadas para recopilar información en el contexto de una investigación. El diseño adecuado de estos instrumentos es fundamental para llegar a conclusiones fiables y válidas, éstas deben obtener información sobre una base comparable de un individuo a otro, si se pretende hacer declaraciones generales o agregadas, basadas en los datos de la investigación realizada.

Esta parte se trata de listar los diferentes métodos que permitieron la recopilación de datos esenciales para la realización de estudio, teniendo como técnicas principales la entrevista, investigación bibliográfica, y la observación directa. Esto nos permitió tener una visión más amplia y para poder dar una interpretación más precisa de resultados. Los instrumentos utilizados en la tesis son:

#### **3.7.1 La entrevista**

La entrevista como técnica fue una gran contribución a la investigación en medida que permitió conocer más sobre la sucesión testamentaria y su relación con el uso de medios tecnológicos, a partir de la muestra determinada.

Para estos efectos, utilizamos el tipo de entrevista estructurada en su forma de guía de encuesta donde se enumeraron 10 preguntas o ítems que fueron tabulados en cuadros estadísticos para su posterior interpretación y análisis.

Se entrevistaron a 60 personas por medio de esta guía de 10 preguntas Tipo Likert con 5 escalas (Totalmente de acuerdo, De acuerdo, No sabe, En desacuerdo, Totalmente en desacuerdo), tabuladas y procesadas bajo el aplicativo informático de SPSS-V25, cuya interpretación y análisis se describirán en el capítulo siguiente de esta investigación.

### **3.7.2 *Fichas documentales***

Las fichas documentales permitieron realizar un balance de la investigación documental existente de las variables de la tesis. Las informaciones y datos obtenidos, a través de estos informes y documentos, permitieron desarrollar una investigación más actualizada y relevante para la comunidad jurídica.

### **3.7.3 *Observación directa***

Utilizada para verificar la información recopilada por la encuesta basada en hechos y fenómenos directamente observables.

## Capítulo IV: Resultados

### 4.1 Análisis de Resultados

#### 4.1.1 Encuesta

Su interés radica en el hecho de que constituye "una puerta de entrada a las realidades sociales al apoyarse en la capacidad de entablar relaciones con los demás" (Sampieri, 2018, p. 265). Es particularmente apropiado en la investigación cualitativa: dar la palabra a los actores sociales, facilita el acceso a su experiencia y por lo tanto, promueve una mejor comprensión de los problemas que enfrentan. A continuación, se describe cada una de las preguntas resueltas por los participantes según la guía de encuesta, así como su análisis e interpretación:

##### 4.1.1.1 Pregunta 1.

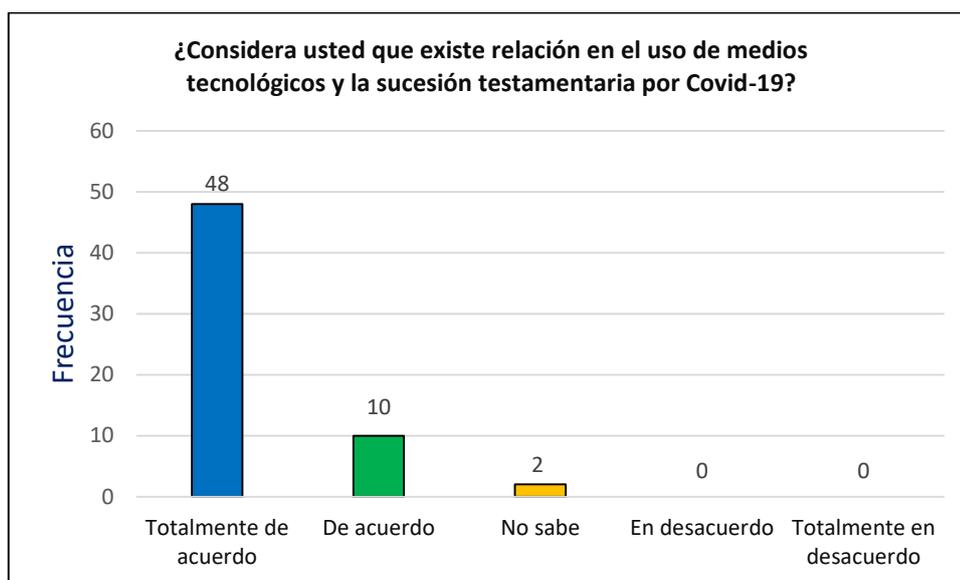
¿Considera usted que existe relación en el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19?

Tabla 3.

*Relación del uso de medios tecnológicos y sucesión testamentaria por Covid-19.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	48	80%
De acuerdo	10	17%
No sabe	2	3%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	60	100%

Fuente: Elaboración propia.



*Figura 1:* Descripción de la relación del uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19.

#### ***4.1.1.1.1 Análisis e Interpretación.***

Según de la encuesta, un 80% de los entrevistados consideraron estar totalmente de acuerdo con la existencia de relación en el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19, seguido de 17% que estuvo de acuerdo, contra un 3% que no sabe.

Se interpreta, entonces, que sí existe relación en el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19.

#### **4.1.1.2 Pregunta 2.**

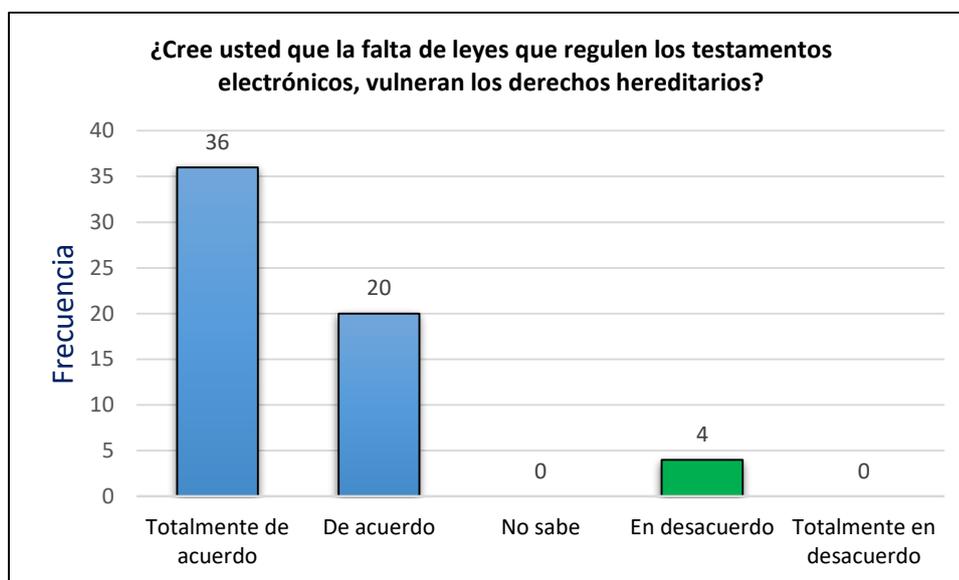
¿Cree usted que la falta de leyes que regulen los testamentos electrónicos, vulneran los derechos hereditarios?

Tabla 4.

*Vulneración de derechos hereditarios por falta de leyes que regulen los testamentos electrónicos.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	36	60%
De acuerdo	20	33%
No sabe	0	0%
En desacuerdo	4	7%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	60	100%

*Fuente: Elaboración propia.*



*Figura 2: Descripción de la vulneración de derechos hereditarios por falta de leyes que regulen los testamentos electrónicos.*

#### **4.1.1.2.1 Análisis e Interpretación.**

Un alto porcentaje de la encuesta, un 60% de los entrevistados están totalmente de acuerdo que la falta leyes que regulen los testamentos electrónicos, vulneran los derechos hereditarios, seguido de un 33% opinó estar de acuerdo, finalmente en contra 7%.

Se interpreta, entonces, que la falta leyes que regulen los testamentos electrónicos sí vulneran los derechos hereditarios.

#### 4.1.1.3 Pregunta 3.

¿Considera usted la necesidad de legislación específica en testamentos electrónicos en el Perú?

Tabla 5.

*Necesidad de legislación específica por testamentos electrónicos en el Perú.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	47	78%
De acuerdo	13	22%
No sabe	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	60	100%

*Fuente: Elaboración propia.*

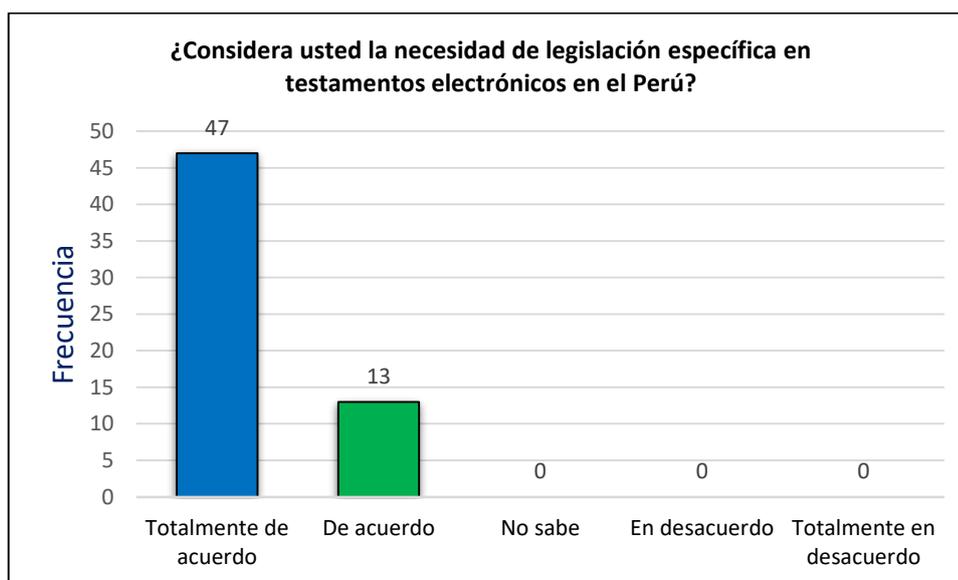


Figura 3: Descripción de la necesidad de legislación específica por testamentos electrónicos en el Perú.

#### **4.1.1.3.1 Análisis e Interpretación.**

Los porcentajes arrojan un 78% que considera estar totalmente de acuerdo con la necesidad de legislación específica en testamentos electrónicos en el Perú, seguidamente de un 22% que estuvo de acuerdo.

Se interpreta, entonces, que existe la necesidad de una legislación específica en testamentos electrónicos en el Perú.

#### **4.1.1.4 Pregunta 4.**

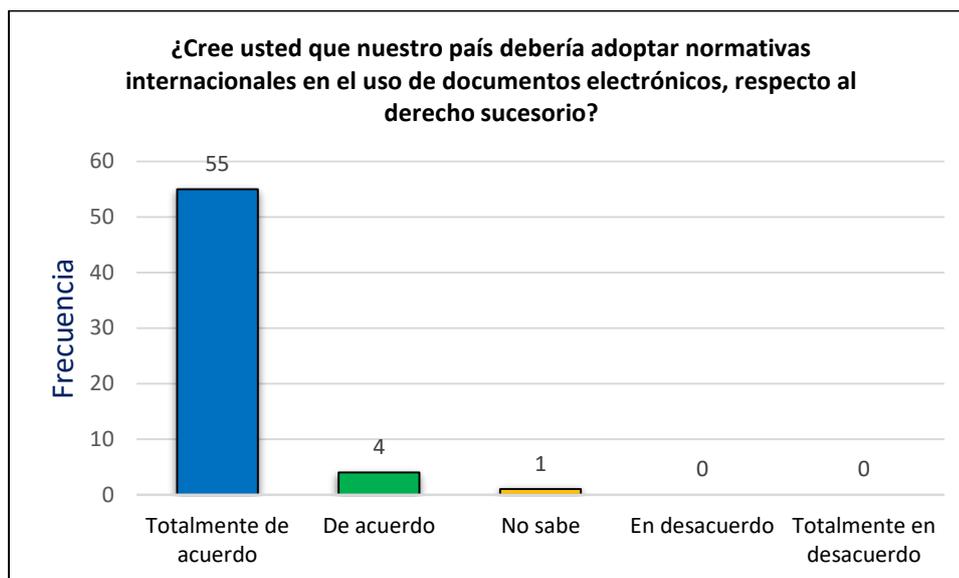
¿Cree usted que nuestro país debería adoptar normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos, respecto al derecho sucesorio?

Tabla 6.

*Adopciones normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos, respecto al derecho sucesorio.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	55	92%
De acuerdo	4	7%
No sabe	1	2%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia.*



*Figura 4:* Descripción sobre la adopción de normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos, respecto al derecho sucesorio.

#### ***4.1.1.4.1 Análisis e Interpretación.***

Según de la encuesta, 92% mostraron estar totalmente de acuerdo con la adopción de normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos respecto al derecho sucesorio, seguido de un 7% que estuvo de acuerdo, frente a un 2% que no sabe.

Se interpreta, entonces, que nuestro país debería adoptar normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos respecto al derecho sucesorio.

#### **4.1.1.5 Pregunta 5.**

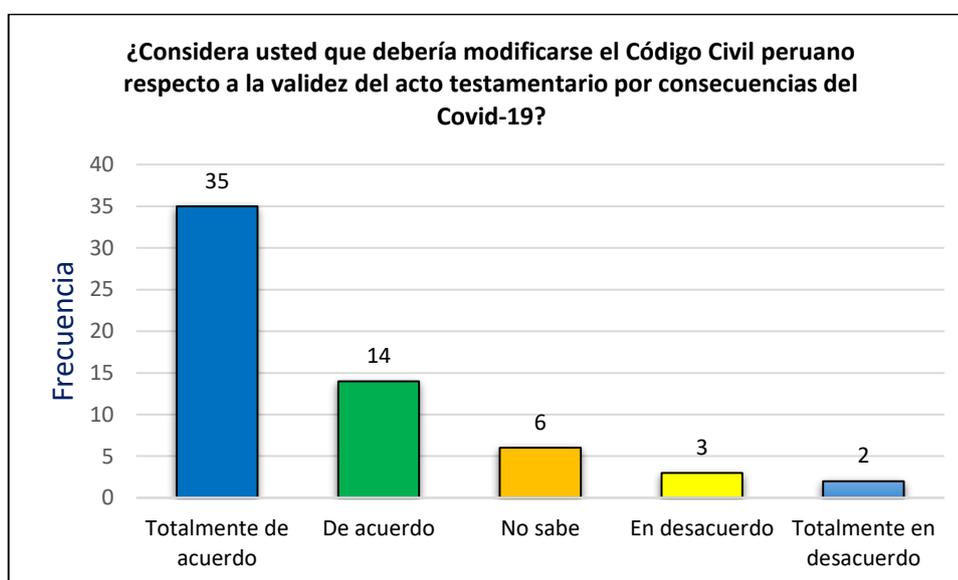
¿Considera usted que debería modificarse el Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario por consecuencias del Covid-19?

Tabla 7.

*Modificación del Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario por consecuencias del Covid-19.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	35	58%
De acuerdo	14	23%
No sabe	6	10%
En desacuerdo	3	5%
Totalmente en desacuerdo	2	3%
Total	60	100%

*Fuente: Elaboración propia.*



*Figura 5: Descripción de la modificación del Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario por consecuencias del Covid-19.*

#### **4.1.1.5.1 Análisis e Interpretación.**

Un alto porcentaje de la encuesta: 58% consideran estar totalmente de acuerdo que debería modificarse el Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario por consecuencias del Covid-19, seguido de 23% estar de acuerdo, 10% afirma no saber, frente a 5% estar en desacuerdo y 3% estar totalmente en desacuerdo.

Se interpreta, entonces, que debería modificarse el Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario por consecuencias del Covid-19.

#### 4.1.1.6 Pregunta 6.

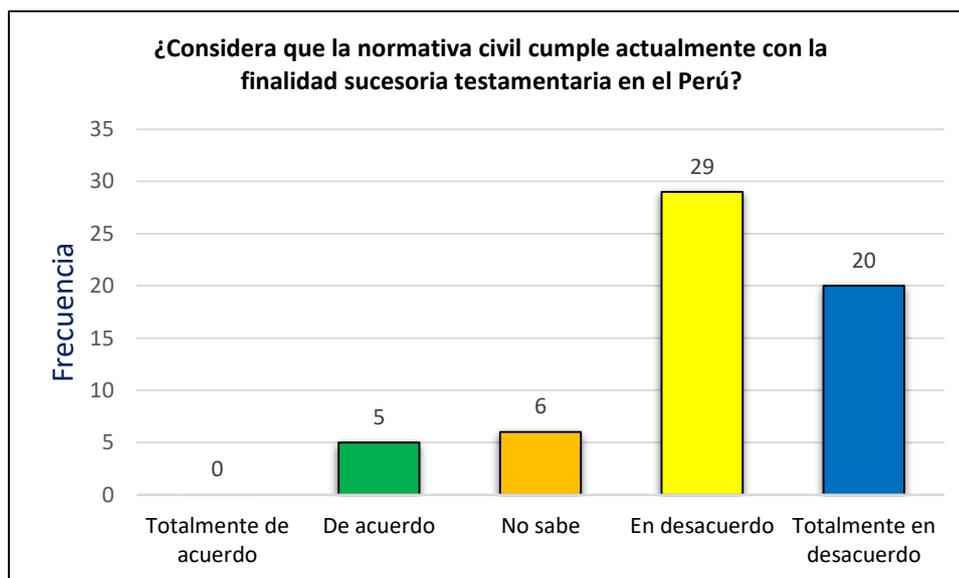
¿Considera que la normativa civil cumple actualmente con la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú?

Tabla 8.

*Cumplimiento de la normativa civil actual con la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	5	8%
No sabe	6	10%
En desacuerdo	29	48%
Totalmente en desacuerdo	20	33%
Total	60	100%

*Fuente: Elaboración propia.*



*Figura 6: Descripción del cumplimiento de la normativa civil actual con la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú.*

#### **4.1.1.6.1 Análisis e Interpretación.**

Los porcentajes arrojan un 48% que están en desacuerdo con el cumplimiento de la normativa civil actual en la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú, seguido de un 33% estar totalmente en desacuerdo. No sabe obtuvo 10% frente a un 8% que sí estuvo de acuerdo con la pregunta.

Se interpreta, entonces, que la normativa civil no cumple actualmente con la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú.

#### **4.1.1.7 Pregunta 7.**

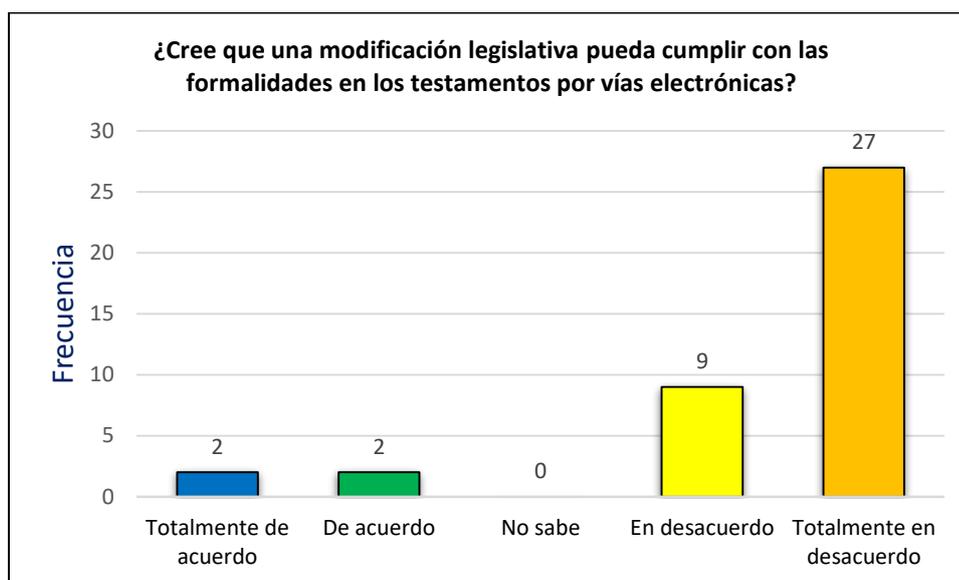
¿Cree que una modificación legislativa pueda cumplir con las formalidades en los testamentos por vías electrónicas?

Tabla 9.

*Modificación legislativa para el cumplimiento de las formalidades en testamentos por vías electrónicas.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	2	5%
De acuerdo	2	5%
No sabe	0	0%
En desacuerdo	9	23%
Totalmente en desacuerdo	27	68%
Total	40	100%

*Fuente: Elaboración propia.*



*Figura 7:* Descripción de la modificación legislativa para el cumplimiento de las formalidades en testamentos por vías electrónicas.

#### **4.1.1.7.1 Análisis e Interpretación.**

Según la muestra, el 68% de los encuestados consideran totalmente su desacuerdo que una modificación legislativa pueda cumplir con las formalidades en los testamentos por vías electrónicas, seguido de un 23% estar en desacuerdo, mientras 5% se encuentra de acuerdo, sumado a otro 5% estar totalmente de acuerdo.

Se interpreta, entonces, que una modificación legislativa no puede cumplir con las formalidades en los testamentos por vías electrónicas.

#### **4.1.1.8 Pregunta 8.**

¿Cree usted que el Estado peruano resuelve las urgencias en los procedimientos por sucesión testamentaria como efecto por Covid-19?

Tabla 10.

*Resolución del Estado peruano por urgencias en procedimientos por sucesión testamentaria como efecto por Covid-19.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	0	0%
No sabe	4	7%
En desacuerdo	11	19%
Totalmente en desacuerdo	43	74%
Total	58	100%

Fuente: Elaboración propia.

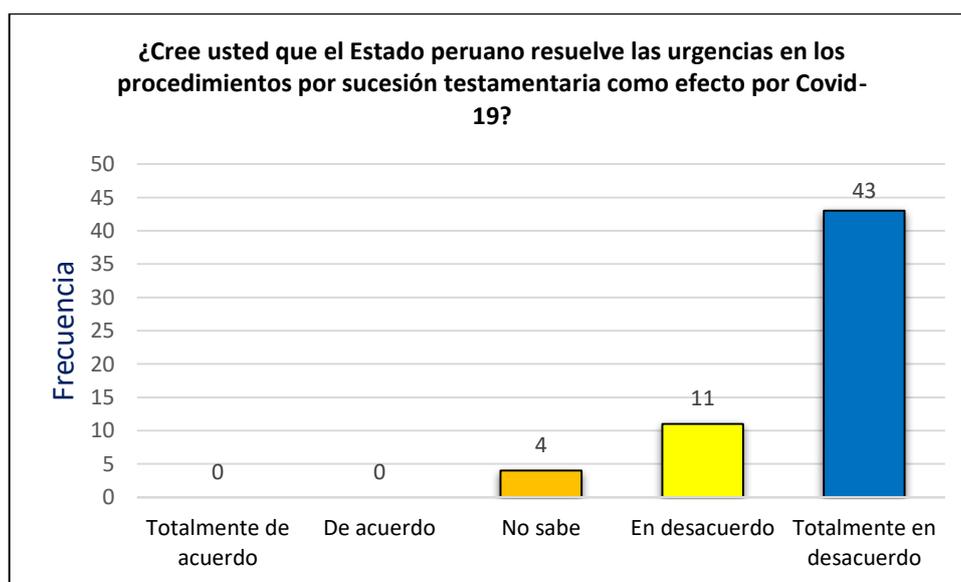


Figura 8: Resolución del Estado peruano por urgencias en procedimientos por sucesión testamentaria como efecto por Covid-19.

#### **4.1.1.8.1 Análisis e Interpretación.**

Según los resultados de la encuesta, el 74% opina estar totalmente en desacuerdo con la resolución del Estado peruano por urgencias en procedimientos por sucesión testamentaria como efecto por Covid-19, un 19% afirma estar en desacuerdo, seguido del 7% no saber.

Se interpreta, entonces, que el Estado peruano no resuelve las urgencias en los procedimientos por sucesión testamentaria como efecto por Covid-19.

#### 4.1.1.9 Pregunta 9.

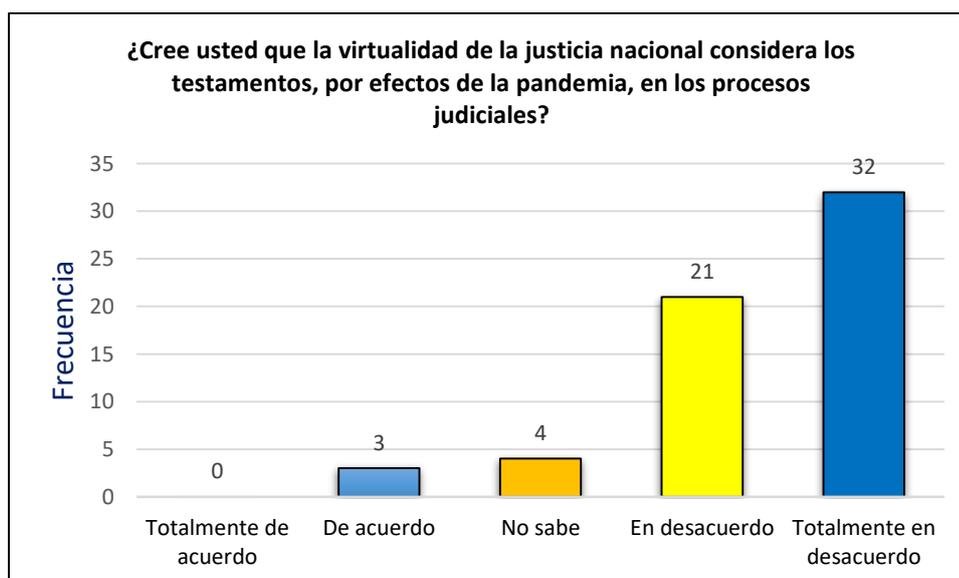
¿Cree usted que la virtualidad de la justicia nacional considera los testamentos, por efectos de la pandemia, en los procesos judiciales?

Tabla 1.

*Consideración de la justicia nacional en la virtualidad de los testamentos, por efectos de la pandemia, en los procesos judiciales.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	3	5%
No sabe	4	7%
En desacuerdo	21	35%
Totalmente en desacuerdo	32	53%
Total	60	100%

*Fuente: Elaboración propia.*



*Figura 9: Descripción de la consideración de la justicia nacional en la virtualidad de los testamentos, por efectos de la pandemia, en los procesos judiciales.*

#### **4.1.1.9.1 Análisis e Interpretación.**

Del total de respuestas según los encuestados, el 53% considera su total desacuerdo en la consideración de la justicia nacional en la virtualidad de los testamentos por efectos de la pandemia en los procesos judiciales, seguido del 37% quienes consideran su desacuerdo, 7% no saben, finalmente un 5% están de acuerdo a la pregunta formulada.

Se interpreta, entonces, que la virtualidad de la justicia nacional no considera los testamentos, por efectos de la pandemia, en los procesos judiciales.

#### **4.1.1.10 Pregunta 10.**

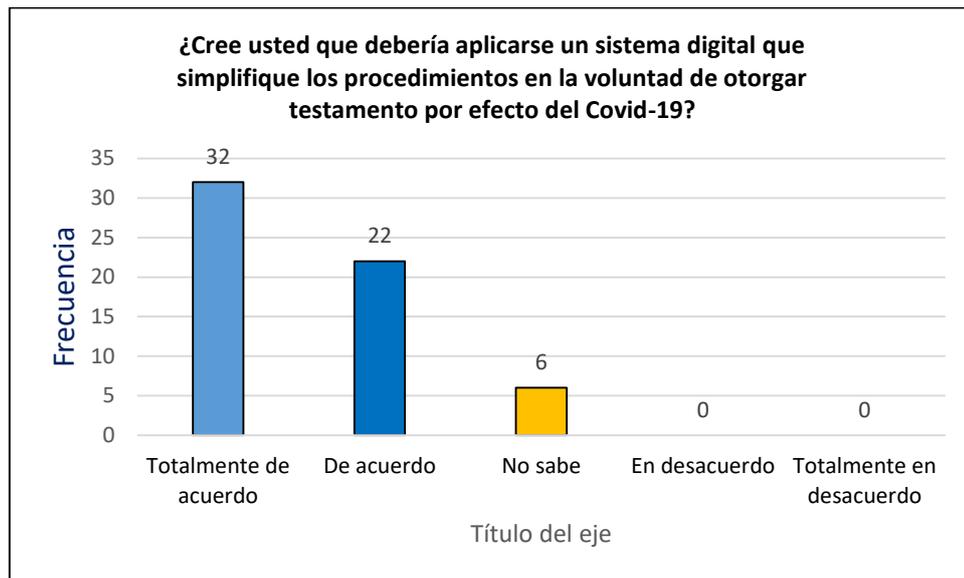
¿Cree usted que debería aplicarse un sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento por efecto del Covid-19?

Tabla 12.

*Aplicación de un sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento por efecto del Covid-19.*

	Frecuencia (f)	Porcentaje (%)
Totalmente de acuerdo	32	53%
De acuerdo	22	37%
No sabe	6	10%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	60	100%

*Fuente: Elaboración propia.*



*Figura 10:* Descripción de la necesidad de aplicación de un sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento por efecto del Covid-19.

#### ***4.1.1.10.1 Análisis e Interpretación.***

Según se desprende de las respuestas obtenidas de la encuesta, un 53% está totalmente de acuerdo con la aplicación de un sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento por efecto del Covid-19, un 37% opinaron estar de acuerdo. Finalmente, 10% no sabe responder a la pregunta planteada.

Se interpreta, entonces, que se debería aplicar un sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento por efecto del Covid-19.

## 4.2 Discusión

Discutiendo los resultados de la pregunta 1, se interpreta que sí existe relación en el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19. La revolución digital es un hecho innegable de nuestro tiempo, casi todas las personas utilizan dispositivos electrónicos en sus actividades diarias. Estos dispositivos permiten el contacto virtual del ser humano con más presencia en pandemia, contribuyendo a una disminución considerable del uso de medios de comunicación tradicionales, como, por ejemplo, la escritura que incluyen notas o mensajes en papel (por ejemplo, cartas). Esto trae como consecuencia, implicaciones legales, especialmente porque nuestra legislación se ha ido adaptando parcialmente a estos nuevos desafíos de la era digital. Si bien el derecho de sucesiones ha sido considerado históricamente como un área jurídica que es más tradicional, intrínsecamente refleja las particularidades sociales, económicas y culturales. La realidad cotidiana, así como, el sistema legal nacional, no contempla la voluntad del testador, plasmado en estas nuevas herramientas digitales que tanta falta nos hace.

En las respuestas de la pregunta 2, se concluye que faltan leyes que regulen los testamentos electrónicos y que esto sí vulnera los derechos hereditarios. Esta afirmación tiene respaldo en la voluntad privada del testador; aunque, si bien es relevante esta idea, aún podría contener ciertos vacíos. El enfoque facilita el derecho del destinatario real: la sociedad. Es de destacar que los críticos del uso de la tecnología en el testamento, argumentarán que esta modalidad podría abolir la solemnidad del testamento; sin embargo, esto deviene en inapropiado, puesto que esta propuesta no sería mitigar las formalidades hasta el punto de

extinguirlas; sino por el contrario, pretendería adaptarla al contexto social moderno y a los cambios tecnológicos existentes hoy en día.

De acuerdo a la pregunta 3, la mayoría afirmó que existe la necesidad de una legislación específica en testamentos electrónicos en el Perú. Nuestro país aún no evoluciona en su proceso de digitalización, las leyes de la materia no aceleran en implementar tecnología, ni mucho menos capacita a los funcionarios públicos a informatizarse, durante la pandemia se evidenciaron problemas de planificación en las sucesiones testamentarias inmediatas. Incluso, frente a una incorporación legislativa que regule esta vía tecnológica, se encontraría resguardada la triple función de las formalidades testamentarias: preventiva, probatoria y ejecutiva.

Respecto a la pregunta 4, los resultados muestran que nuestro país debería adoptar normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos respecto al derecho sucesorio. El Covid-19 ha destacado claramente los problemas que rodean la accesibilidad de los testamentos; particularmente, a la luz de las formalidades tradicionales, estas preguntas existían antes de la pandemia. Se hace necesaria un nuevo enfoque en las herencias con testamento y en las políticas nacionales con respeto de las normas internacionales.

Para la pregunta 5, se considera que debería modificarse el Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario por consecuencias del Covid-19. Los encuestados perciben la importancia de los cambios tecnológicos y de su modificación sobre los requisitos del testamento. Para muchos, la rigidez de la sucesión testamentaria en el Código Civil, puede derivar en obsolescencia práctica, si no se alinea con las necesidades de la sociedad

contemporánea. La reforma debe ser innovadora, ya que no hay forma de negar el impacto tecnológico en el entorno legal principalmente con la pandemia de COVID-19.

En la pregunta 6, los encuestados consideran que la normativa civil no cumple actualmente con la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú. Entre las muchas dificultades prácticas asociadas con el Covid-19, la ejecución del Código Civil respecto a los testamentos se convierte en un problema real, convirtiéndose, por lo tanto, en un tema importante a corregir.

Pregunta N° 7, los encuestados afirman que una modificación legislativa no puede cumplir con las formalidades en los testamentos por vías electrónicas. Esta afirmación es importante ya que demuestra la necesidad de un arduo trabajo en la confección de una ley que resuelva la solemnidad que exige el testamento como documento hereditario.

En la pregunta 8, los encuestados consideran que el Estado peruano no resuelve las urgencias en los procedimientos por sucesión testamentaria, por efecto del Covid-19. La lentitud de los procedimientos administrativos y con mayor énfasis: la judicial, hace que los trámites civiles se vuelvan los casos que la ciudadanía reclama, más aún, aquellos de índole sucesoria.

Respecto a la pregunta 9, la mayoría de encuestados cree que la virtualidad de la justicia nacional no considera los testamentos, por efectos de la pandemia, en los procesos judiciales. Esta afirmación tiene respaldo en los requisitos que aún se solicitan a las partes, que presentan los testamentos ológrafos, sin tener soluciones inmediatas.

Finalmente, a lo expuesto de los resultados de la pregunta 10, se concluye que se debería aplicar un sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento por efecto del Covid-19. No solo por pandemia se debería establecer un sistema único y amigable a los ciudadanos, la virtualidad se ha convertido en una nueva normalidad, que debe ser atendida con herramientas que sean de alcance masivo y formal.

## Conclusiones

1. La relación en el uso de herramientas tecnológicas se hace necesaria en la sucesión testamentaria por Covid-19.
2. Existe ausencia legislativa que regule el testamento electrónico, por lo tanto, este hecho vulneraría los derechos hereditarios en el país.
3. En la actualidad, existe la necesidad de una legislación específica en testamentos electrónicos en el Perú.
4. Nuestro país debería adoptar normas internacionales para el uso de testamentos de índole virtual o tecnológico en el derecho de sucesiones del Perú.
5. El Código Civil peruano no cubre las expectativas en la validez del acto testamentario, por consecuencia del Covid-19.
6. La normativa civil no cumple actualmente con la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú.
7. Una modificación legislativa no puede cumplir con las formalidades en los testamentos por vías electrónicas.
8. El Estado peruano no resuelve las urgencias en los procedimientos por sucesión testamentaria, como efecto del Covid-19.
9. La virtualidad de la justicia nacional no considera los testamentos, por efectos de la pandemia, en los procesos judiciales.
10. No existe sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento, por efecto del Covid-19.

## Recomendaciones

1. Implementación del uso de herramientas tecnológicas en ámbito de la sucesión testamentaria por Covid-19, como ya se viene utilizando en otras áreas del sistema de justicia del Perú.
2. Modificación legislativa en el artículo 707, incluyendo el testamento electrónico diseñado con las formalidades necesarias, respecto al uso de medios virtuales electrónicos y tecnológicos (como el lector biométrico, el reconocimiento facial, la firma electrónica, etc.) que garanticen seguridad jurídica y que sea accesible a todo ciudadano.
3. Adopción de normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos y herramientas tecnológicas, respecto al derecho sucesorio en el Perú, que garanticen el respeto a la manifestación de voluntad del testador o causante y proporcionen seguridad jurídica en la transferencia hereditaria.
4. Modificación del Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario y sus formalidades, por consecuencia del Covid-19 y a futuro para cualquier caso de inminente muerte.
5. Elaboración e implementación de un software o sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento.
6. Modificación a la ley del Notariado y al Reglamento de los Registros públicos, a fin de que los operadores notariales y registrales tengan acceso a procedimientos y mecanismos mucho más idóneos, sobre el uso de estas herramientas tecnológicas virtuales para poder facilitar las declaratorias de herederos y, en consecuencia, existan

menos observaciones a los partes notariales, correspondientes a los testamentos otorgados en forma virtual.

## Referencias

- Adriano, A. y Hernández, M. (2021). Testamento y herencia digital. *Enfoques jurídicos*, (4), 120-136, recuperado de: <https://cutt.ly/fTuDnJo>
- Amado, E. (2013). La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el Derecho Civil peruano. *Vox Juris*, 25(1), 255-274.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Bogotá: Editorial Pearson Educación.
- Boza, J., Pérez-Rodríguez, J. & De León, J. (2016). Introducción a las técnicas de muestreo. Ediciones Pirámide: Madrid.
- Borrillo, D. (2017). La contractualización de los vínculos de familia. Derecho de Familia. *Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia*, 1(79), 74-85.
- Colina, R. (2009). Aceptación y repudiación de la herencia. En: Bercovitz Rodríguez-Cano (coord.). Derecho de Sucesiones. Madrid: Tecnos.
- Carrasco, S. (2006). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. Lima: San Marcos.
- Delgado, J. (2011). El fundamento constitucional de la facultad de disponer para después de la muerte. *Diario La Ley*, XXXII (7675), 746-801.
- Del Aguila, G. (2020). La Incorporación del testamento virtual en el sistema sucesorio peruano (Tesis para obtener el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad César Vallejo, recuperado de: <https://cutt.ly/kTuDYcT>

- Fernández, C. (2014). Manual de Derecho Sucesorio. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernández, F. (2021). El coronavirus, el testamento en situación de epidemia y el uso de las TICS en el derecho español. *Revista de Derecho Privado*, (40), 395-435, recuperado de: <https://cutt.ly/ETuSZTG>
- Ferrero, A. (2002). Tratado de Derecho de Sucesiones. Lima: Grijley.
- Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill Interamericana.
- Galarza, C. (2017). La incorporación al Código Civil de nuevas formas tecnológicas de soporte audiovisual para el otorgamiento del testamento en el Perú (Tesis para obtener el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad Privada Norbert Wiener, recuperado de: <https://cutt.ly/CTuDh2R>
- Gaspar, S. (2001). La acción de petición de herencia. España: Elcano.
- Guzmán, R. (2017). Aportes de la Tecnología al Notariado y a la Seguridad Jurídica. Centro de Investigación en Derecho Registral y Notarial, Universidad de San Martín de Porres.
- Lohmann, G. (1995). Derecho de Sucesiones. Sucesión en general (Comentarios a la Sección Primera del Libro Cuarto del Código Civil. (Vol. XVII. Tomo I). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lohmann, J. (2011). Derecho de Sucesiones (2ª ed.). Lima: Ediciones Legales.

Marín y Salazar (2020). Testamento electrónico y testamento digital en Colombia, (Tesis para obtener el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano, recuperado de: <https://cutt.ly/KTuDfkt>

Medina, G. (2015). Pactos sobre herencia futura. Editorial La Ley.

Mujica, I. y Ñiquen, J. (2016). La incorporación de la figura del testamento electrónico en el artículo 707 del Código Civil Peruano (Tesis para obtener el grado académico de Abogado). Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán, recuperado de: <https://cutt.ly/JTuD1qV>

Navas, S. (2011). Libertad de testar versus libertad de celebrar pactos sucesorios y costes de transacción (aproximación desde el derecho de sucesiones catalán). *Anuario de Derecho Civil*, LXIV(I).

Pérez, J. (2009). Libertad dispositiva *mortis causa*. *El notario del siglo XXI* (24). Recuperado de: <https://cutt.ly/QTuFgnA>

Serrano, M. (2020). Covid-19. Testamento ológrafo. Testamento ante testigos. *Revista de Derecho Civil*, 7(4), 287-330, recuperado de: <https://cutt.ly/8TuS3Yg>

Vaquer, A. (2015). Libertad de testar y condiciones testamentarias. InDret.

Zárate, J. (1998). Curso de Derecho de Sucesiones. Lima: Palestra.

## **Apéndices**

### Apéndice 1: Matriz de consistencia

**TÍTULO:** El uso de medios tecnológicos en la sucesión testamentaria por Covid-2019 en Lima, 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Existe relación significativa entre el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> ¿Cuál es la relación que existe entre el uso de documentos electrónicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021? ¿Cuál es la relación que existe entre la reforma legislativa y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021? ¿Cuál es la relación que existe entre los efectos de la pandemia y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la relación que existe entre el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> Establecer la relación que existe entre el uso de documentos electrónicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021. Analizar la relación que existe entre la reforma legislativa y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021. Identificar la relación que existe entre los efectos de la pandemia y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Existe relación significativa entre el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> H<sub>1</sub> Existe relación significativa entre el uso de documentos electrónicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021. H<sub>2</sub> Existe relación significativa entre la reforma legislativa y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021. H<sub>3</sub> Existe relación significativa entre los efectos de la pandemia y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.</p>	<p><b>Variable Independiente:</b> Uso de medios tecnológicos</p> <p><b>Variable dependiente:</b> Sucesión testamentaria por Covid-19</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo.</p> <p><b>Diseño:</b> Descriptivo y correlacional</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b> Básica</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> No experimental</p> <p><b>Población y muestra:</b> 60 (Jueces, Abogados y Estudiantes de Derecho).</p> <p><b>Técnica/Instrumentos:</b> - Entrevista. - Fichas documentales. - Observación directa.</p>

## Apéndice 2: Guía de encuesta

### GUÍA DE ENCUESTA

**Título:** El uso de medios tecnológicos en la sucesión testamentaria por Covid-2019 en Lima, 2021.

**Nombre:**.....

**Profesión/Ocupación:**.....

**Grado Académico:**.....

**Centro de Trabajo/Institución educativa:**.....

**Fecha:**.....

Califique las preguntas siguientes marcando con una (X) en solo un casillero de las alternativas siguientes:

	ÍTEM	Totalmente de acuerdo	De acuerdo	No Sabe	En Desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
	ESCALA	1	2	3	4	5
<b>Objetivo general:</b> Determinar la relación que existe entre el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021						
1	¿Considera usted que existe relación en el uso de medios tecnológicos y la sucesión testamentaria por Covid-19?					
<b>Objetivo específico N° 1:</b> Establecer la relación que existe entre el uso de documentos electrónicos y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.						
2	¿Cree usted que la falta de leyes que regulen los testamentos electrónicos vulneran los derechos hereditarios?					
3	¿Considera usted la necesidad de legislación específica en testamentos electrónicos en el Perú?					
4	¿Cree usted que nuestro país debería adoptar normativas internacionales en el uso de documentos electrónicos, respecto al derecho sucesorio?					
<b>Objetivo específico N° 2:</b> Analizar la relación que existe entre la reforma legislativa y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.						
5	¿Considera usted que debería modificarse el Código Civil peruano respecto a la validez del acto testamentario, por consecuencias del Covid-19?					
6	¿Considera que la normativa civil cumple actualmente con la finalidad sucesoria testamentaria en el Perú?					
7	¿Cree que una modificación legislativa pueda cumplir con las formalidades en los testamentos por vías electrónicas?					
<b>Objetivo específico N° 3:</b> Identificar la relación que existe entre los efectos de la pandemia y la sucesión testamentaria por Covid-19 en Lima, 2021.						
8	¿Cree usted que el Estado peruano resuelve las urgencias en los procedimientos por sucesión testamentaria, como efecto por Covid-19?					

9	¿Cree usted que la virtualidad de la justicia nacional considera los testamentos, por efectos de la pandemia, en los procesos judiciales?					
10	¿Cree usted que debería aplicarse un sistema digital que simplifique los procedimientos en la voluntad de otorgar testamento, por efecto del Covid-19?					

Muchas gracias por su participación.